



Universidad César Vallejo

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La valoración de la prueba prohibida y la seguridad jurídica en los
procesos penales

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Sarmiento Benites, Mirko German (orcid.org/0009-0008-3214-3459)

ASESORAS:

Mg. Castillo Silva, Diana Elizabeth (orcid.org/0000-0002-2086-1049)

Mg. Llegado Valle, Teresa de Fatima (orcid.org/0000-0002-0090-4419)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO - PERÚ

2024



Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CASTILLO SILVA DIANA ELIZABETH, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "La valoración de la prueba prohibida y la seguridad jurídica en los procesos penales", cuyo autor es SARMIENTO BENITES MIRKO GERMAN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 27 de Junio del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CASTILLO SILVA DIANA ELIZABETH DNI: 18168096 ORCID: 0000-0002-2086-1049	Firmado electrónicamente por: CASTILLOSDE el 27- 06-2024 11:55:55

Código documento Trilce: TRI - 0776655



Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, SARMIENTO BENITES MIRKO GERMAN estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La valoración de la prueba prohibida y la seguridad jurídica en los procesos penales", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
MIRKO GERMAN SARMIENTO BENITES DNI: 48526098 ORCID: 0009-0008-3214-3459	Firmado electrónicamente por: MGSARMIENTOS el 27-06-2024 19:07:29

Código documento Trilce: TRI - 0776656

Dedicatoria

Dedico la presente investigación a mis padres,
por su constante e inapreciable apoyo.

Agradecimiento

Deseo expresar mi agradecimiento a mis asesoras de tesis, Mg. Diana Elizabeth Castillo Silva y Mg. Teresa de Fátima Llegado Valle. Sin sus inapreciables observaciones no hubiese sido posible llevar adelante el presente trabajo de investigación.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Declaratoria de autenticidad del asesor.....	ii
Declaratoria de originalidad del autor	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. METODOLOGÍA.....	15
III. RESULTADOS	18
IV. DISCUSIÓN.....	36
V. CONCLUSIONES.....	40
VI. RECOMENDACIONES.....	42
REFERENCIAS.....	43
ANEXOS	47

Índice de tablas

Tabla 1: Objetivo General	18
Tabla 2: Objetivo Específico 1	21
Tabla 3: Objetivo Específico 2	23
Tabla 4: Caso: “Las agendas de Nadine”	24
Tabla 5: Caso: “Delitos contra la administración pública cometidos por un juez y un particular” ..	26
Tabla 6: Caso: “Hábeas corpus contra resolución judicial”	30
Tabla 7: Caso: “Exclusión de pruebas derivadas o de lo que en términos metafóricos se conoce como los frutos del árbol envenado.....	32
Tabla 8: Caso: “Allanamiento ilegal sin presencia de los abogados”	34
Tabla 9: Matriz de categorización.....	48
Tabla 10: Lista de participantes.....	75
Tabla 11: Triangulación de datos.	76

Resumen

El presente trabajo de investigación se alineó al objetivo de desarrollo sostenible N.º 16 de la ONU, consistente en “promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para toda la población y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”. Asimismo, se planteó como objetivo general analizar la manera en que la valoración de la prueba prohibida influye en la seguridad jurídica en los procesos penales, y como objetivos específicos, identificar las excepciones a la prueba prohibida que merecen ser reconocidas en el ordenamiento procesal, e identificar el momento procesal oportuno en que la prueba prohibida debe ser excluida. El tipo de investigación que utilizamos fue el cualitativo, aplicando la guía de entrevistas y efectuando un análisis jurisprudencial. Nuestra población estuvo conformada por abogados especialistas en la materia. Los resultados mostraron que la mayoría de entrevistados consideran que, cuando se investiguen delitos graves, la persecución del delito debe superponerse a los derechos fundamentales. Las principales conclusiones señalan que el uso indebido de las excepciones incide negativamente sobre la seguridad jurídica y que es necesaria una norma que consagre la seguridad pública y el test de ponderación como únicos límites a la prueba prohibida.

Palabras Clave: Prueba prohibida, derechos fundamentales, seguridad jurídica, proceso penal.

Abstract

The present research work outlined the sustainable development objective indicated in UN Goal 16, which consists of “promoting peaceful and inclusive societies, facilitating access to justice for the entire population and creating effective, responsible and inclusive institutions for all. all levels”. Likewise, the general objective was to analyze the way in which the assessment of prohibited evidence influences legal certainty in criminal proceedings, and as specific objectives, to identify the exceptions to prohibited evidence that deserve to be recognized in the procedural system, and identify the appropriate procedural moment at which the prohibited evidence should be excluded. The type of research we used was qualitative, applying the interview guide and carrying out an analysis of the jurisprudential casuistry. The results showed that the majority of those interviewed consider that the validity of fundamental rights should give way in the face of serious crimes. The main conclusions indicate that the improper use of exceptions has a negative impact on legal certainty and that it is necessary to establish a rule that enshrines public security and the weighing test as the only limits to the prohibited evidence.

Keywords: Prohibited evidence, fundamental rights, legal certainty, criminal process.

I. INTRODUCCIÓN

La prueba prohibida es, sin temor a equivocarnos, uno de los tópicos que mayor interés ha concitado tanto en la dogmática nacional como en la extranjera. En el Perú, la regla de exclusión probatoria ha sido materia de análisis en casos emblemáticos, como en aquel en el que se discutió la legalidad de las grabaciones subrepticias hechas por el otrora asesor presidencial Vladimiro Montesinos. Ahora bien, la interdicción de admitir y valorar pruebas prohibidas plantea principalmente dos problemas, a saber: la identificación de la oportunidad propicia para desestimar la prueba viciada, cuestión en modo alguno intrascendente, toda vez que la ilicitud de una evidencia puede expandirse, en virtud de sus efectos reflejos, a otras evidencias obtenidas lícitamente, lo cual afectaría sin duda el resultado del proceso, al no poder contar el fiscal con suficientes elementos de cargo para lograr la condena del imputado.

La segunda cuestión problemática se refiere al uso indebido que se hace de las excepciones a la prueba ilícita, las cuales tienen su origen en un modelo que difiere sustancialmente del nuestro, y su aplicación en nuestro país contraviene el contenido literal del artículo 159 del CPP, norma que no solo consagra la prohibición de utilizar pruebas inconstitucionales, sino que regula asimismo la llamada “teoría de los frutos del árbol envenenado”, doctrina según la cual el acervo probatorio que derive de una prueba ilícita debe correr la misma suerte que esta, es decir, el órgano jurisdiccional debe declararlo inutilizable y, acto seguido, excluirlo del proceso. Rechazar la posibilidad de una regulación legal de las excepciones y dejar al arbitrio de los jueces la aplicación de las mismas, además de vulnerar el principio de legalidad procesal, no garantiza la predictibilidad en los fallos judiciales y, por lo tanto, constituye una peligrosa fuente de inseguridad jurídica, que podría traducirse en la expedición de sentencias contradictorias. Conviene asimismo señalar que las excepciones no están lo suficientemente arraigadas en la jurisprudencia como para prescindir de un reconocimiento normativo que indique cuál de ellas amerita ser aplicada en un caso determinado.

Con harta frecuencia hemos tropezado en la doctrina con opiniones que consideran que la exclusión probatoria supone un conflicto de momento

irresoluble entre la persecución del delito, que es una de las finalidades del proceso penal, y el respeto a las garantías individuales. Es sabido que, en un Estado constitucional de derecho, no se puede buscar la verdad a toda costa, afectando los derechos fundamentales de los ciudadanos, que son un límite al poder coercitivo del Estado y cuya protección obliga a dejar sin efecto todo material probatorio obtenido ilegítimamente.

Pero, de otro lado, es menester impedir que determinados delitos queden en la impunidad, sobre todo aquellas conductas típicas que, por poner en peligro o lesionar bienes jurídicos de inapreciable valor, merecen por parte de la población un mayor grado de reprochabilidad social. Tal situación aconteció, por ejemplo, en el caso asaz mediático conocido como “Los Petro audios”, en cuyo proceso los imputados fueron absueltos como consecuencia de la expulsión de una prueba ilícita. Esta impunidad derivada de una concepción rígida de la regla de exclusión probatoria no hace sino aumentar el descrédito de que hoy sufre la administración de justicia. Empero, si toleramos que contra un individuo se utilice una prueba prohibida en razón de la alarma social que provocan los delitos graves, quizás estemos creando con ello las condiciones propicias para que en una serie de casos el Estado exteriorice su poder atropellando las garantías individuales de ciudadanos inocentes, ya que no es posible apreciar una fuente de prueba ilícita sin mermar la eficacia de los derechos fundamentales, los cuales quedarían expuestos a ser restringidos indebidamente, sin ninguna justificación razonable.

La prueba prohibida, a diferencia de la prueba irregular, no es susceptible de subsanación o convalidación, ya que adolece de nulidad absoluta. Sin embargo, la doctrina extranjera, en detrimento de la eficacia de los derechos fundamentales, ha desarrollado un buen número de excepciones que habilitarían a los jueces a utilizar y valorar una prueba ilícita. Es decir, un amplio sector doctrinario se inclina de antemano a otorgarle mayor valor al descubrimiento de la verdad que a cualesquiera otros intereses que estén en juego en el proceso. Si bien al primer golpe de vista la inclinación por aquel interés parece razonable, sobre todo cuando se trata de delitos sumamente graves como el tráfico ilícito de drogas o la trata de personas, realizar una ponderación a priori implicaría entrar en la órbita de lo que Gunter Jacobs denomina “Derecho penal del enemigo”.

Incluso en el caso concreto, sería vano y hasta ritualista emplear el juicio de proporcionalidad, que es una de las excepciones que propone la doctrina, por cuanto, dada la naturaleza de dichos delitos, las más de las veces se optará por sancionar a los autores y averiguar la verdad, salvo que la infracción al derecho fundamental alcance un grado tan intolerable, que sea forzoso e inevitable excluir la prueba viciada. Mas ello solo ocurriría, por citar dos ejemplos, cuando se torture a un imputado para arrancarle una confesión, o cuando se practique un examen corporal ofendiendo el pudor y vulnerando la integridad de un individuo, situaciones que actualmente son infrecuentes.

Como lo dejamos entrever anteriormente, otra cuestión que ha sido examinada en la presente investigación es la referida al momento procesal propicio en que la prueba ilegítima debe ser desestimada. A este respecto, existen en la doctrina posiciones que consideran que no es razonable esperar el advenimiento de las fases más avanzadas del proceso para expulsar una prueba prohibida. Los preconizadores de esta postura sostienen que dicha exclusión debe materializarse en la fase de investigación preparatoria, ya sea planteando una tutela de derechos o acudiendo a la justicia constitucional mediante la interposición de un habeas corpus. Argumentan en líneas generales que esperar hasta la etapa intermedia o el juicio oral significaría, en virtud de los efectos reflejos o expansivos que produce la prueba prohibida, tirar por la borda cuantas evidencias la Fiscalía haya obtenido a raíz del conocimiento de aquella. Esta expulsión numerosa de elementos probatorios provocaría en muchos casos el sobreseimiento del proceso o la expedición de sentencias absolutorias, las cuales revisten el carácter de cosa juzgada.

El presente trabajo investigativo se trazó como objetivo de desarrollo sostenible el anotado en el objetivo 16 de la ONU: “Promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para toda la población y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”. Como meta nos hemos propuesto el señalado por la ONU en el artículo 16.10: “Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los tratados internacionales

El problema de investigación se pudo resumir en la siguiente pregunta:

¿De qué manera la valoración de la prueba prohibida influye en la seguridad jurídica en los procesos penales?

La justificación del presente estudio reside en el hecho de que proporcionará una solución novedosa respecto de los problemas que plantea la regla de exclusión. A pesar de que la bibliografía sobre la prueba ilícita es medianamente vasta, creemos que aún no se ha aportado una solución que pueda estimarse concluyente. Además, nuestra investigación aborda la problemática desde nuevos puntos de vista, que esperamos se conviertan en el punto de partida de futuros estudios.

Como objetivo general nos hemos trazado el siguiente: Analizar la manera en que la valoración de la prueba prohibida influye en la seguridad jurídica en los procesos penales.

Como objetivos específicos hemos formulado los siguientes: i) Identificar las excepciones a la regla de exclusión probatoria que merecen ser reconocidas en nuestro ordenamiento procesal y ii) Identificar el momento procesal oportuno en que debe excluirse la prueba prohibida.

Respecto de los antecedentes nacionales que han abordado los problemas que plantea la prueba prohibida, hemos destacado las siguientes investigaciones:

Sánchez (2019), en su tesis se propuso como objetivo general analizar la exclusión de la ilicitud probatoria en el caso de Nadine Heredia. La autora de la tesis utilizó la técnica del análisis documental. Concluyó que el mecanismo más idóneo para resarcir el daño infligido al derecho básico es la tutela de derechos, la cual debe ser impulsada una vez que la investigación haya sido formalizada.

Carrillo y Gallegos (2021) elaboraron un trabajo de tesis en la que se plantearon como objetivo general determinar la manera en que la regla de exclusión influye en la persecución de los delitos. Fue una investigación cualitativa, de diseño de teoría fundamentada. Se concluyó que, en la medida en que se aplique la teoría de la ponderación de intereses, en determinados delitos será razonable admitir una evidencia ilícita, y ello redundará en beneficio de una de las metas del proceso penal, que es el esclarecimiento del delito.

Silva (2019), en su estudio se planteó como objetivo general analizar las

normas que regulan la prueba prohibida en el proceso penal. Fue una investigación de tipo cualitativo-documental, el instrumento utilizado fue la entrevista, la cual fue aplicada a dos magistrados del Poder Judicial. Se concluyó que la ineficacia de una prueba obtenida vulnerando los derechos básicos del investigado es consecuencia de un mandato no solo legal sino también constitucional; sin embargo, la jurisprudencia aún no adopta una posición clara y concluyente sobre el ejercicio valorativo de la prueba prohibida, admitiéndola en algunos casos aplicando el test de ponderación.

Villegas (2020), en su estudio sobre la fiabilidad de la prueba ilegítima, se propuso demostrar que, aunque se da por descontado que la regla de expulsión aminora la infracción al derecho fundamental, ello no es verdad, por cuanto la afectación es irreversible, dado que es imposible que el titular del derecho vulnerado retorne al estado anterior. Concluyó su tesis manifestando que la aplicación sin excepciones de la prueba prohibida perjudica otros derechos constitucionalmente reconocidos, como el derecho de los agraviados a conocer la verdad.

Apolinario y Valdiviezo (2018), basándose en el análisis de seis expedientes judiciales, investigaron la frecuencia con que son utilizadas las excepciones a la regla de exclusión probatoria en procesos tramitados contra funcionarios y servidores públicos por la comisión de delitos contra la administración pública. Fue un estudio de tipo aplicado con diseño no experimental transeccional, la muestra estuvo constituida por seis casos judiciales, el instrumento empleado fue la guía de análisis documental. Los resultados permitieron concluir que, en la generalidad de los casos, se invocan las excepciones a la prueba ilícita, ya sea de manera tácita o explícita, para permitir la apreciación de dicho material probatorio en procesos seguidos contra delitos funcionariales. Sin embargo, los investigadores pusieron de relieve que no todas las excepciones formuladas por la jurisprudencia extranjera se utilizan, sino solo apenas tres de ellas: la fuente independiente, la buena fe y la ponderación de intereses.

Como antecedentes internacionales, conviene citar los siguientes:

Alfaro (2017), en su investigación sobre el principio de proporcionalidad,

se planteó como objetivo principal analizar la manera en que los máximos intérpretes de la constitución de Costa Rica interpretan dicho principio para resolver casos en los que el ejercicio del ius puniendi implica limitaciones indebidas a las libertades individuales. El investigador concluyó que, en las salas constitucionales del país centroamericano, se emiten sentencias que pueden ser sistematizadas en dos grandes grupos: aquellas resoluciones que, a pesar de no aplicar estrictamente los postulados de la dogmática europea respecto de la ponderación de intereses, intentan imprimir a sus fallos un tinte racional y científico; y aquellas otras sentencias que crean incertidumbre jurídica al aludir superficial y retóricamente al principio de proporcionalidad, lo cual no hace sino aumentar el escepticismo que existe entre algunos autores respecto de la eficacia de dicho principio.

López (2018), en su trabajo investigativo elaborado para obtener el grado de doctor, concluyó que en el modelo español fue preciso en un inicio adoptar la teoría de la regla de expulsión de la prueba ilegítima a fin de respetar la primacía de los derechos esenciales; no obstante, en los últimos años la jurisprudencia tiende a relativizar los efectos de la prueba prohibida, empleando criterios que en su mayoría han sido importadas del modelo anglosajón.

Nazzari (2017), en su tesis para optar el grado de licenciado, se planteó como objetivo principal explicar la manera en que los jueces de la Corte Suprema resuelven los recursos de nulidad a través de los cuales los justiciables solicitan la inutilización de una prueba prohibida. El investigador concluyó, al cabo de un análisis de trece sentencias, que la regla de expulsión se empleó inadecuadamente en el grueso de casos analizados, y ello en razón del desconocimiento que existe de las teorías que relativizan los efectos excluyentes de las prohibiciones probatorias.

Respecto a las bases teóricas, hemos juzgado conveniente citar a los siguientes autores:

San Martín (2021) señala que la prueba penal constituye toda aquella actividad realizada por los sujetos procesales con el objeto de demostrar que los hechos aseverados por ellos han ocurrido en la realidad material y al mismo tiempo generar el convencimiento del juzgador, quien en la etapa de juzgamiento

se encargará de valorarla bajo los principios de inmediación y contradicción. Ahora bien, en lo que concierne al Ministerio Público, su función será demostrar la verdad de los enunciados que afirman la tentativa o consumación de un evento delictuoso.

Oré (2018) señala que la prueba ilícita o prohibida es aquella que restringe la resolución de buscar la verdad a toda costa. El autor sostiene que el poder público no puede en modo alguno quebrantar en nombre de la paz social los principios básicos sobre los que se asienta una sociedad democrática, incluso cuando ello comprometa la eficacia del proceso penal y genere impunidad. La persecución del delito sin límite alguno no puede tolerarse en ningún sistema, ya que por encima de esta finalidad plausible se sitúan los derechos fundamentales. De esta manera nace la prueba prohibida, que impide la utilización de evidencias obtenidas vulnerando el contenido nuclear de un derecho básico.

Debemos poner de relieve que, jurisprudencialmente, la expulsión sin excepciones de la prueba viciada no ha sido una regla que se haya observado en todos los casos. Se ha señalado con insistencia, sobre todo tratándose de delitos sumamente graves, que el interés por averiguar la verdad material debe prevalecer sobre las garantías constitucionales, con el objeto de impedir que la confianza de la población en la administración de justicia no se vea mermada por la ausencia de punición del delito.

Castillo (2023), refiriéndose a las posturas que abogan por la recepción de la prueba prohibida en todos los supuestos, anota que, desde el punto de vista de este sector minoritario de la doctrina, el material probatorio ilícito debe emplearse y valorarse para declarar la culpabilidad de una persona, lo que en modo alguno supone que los infractores de los derechos esenciales queden exentos de ser sancionados penal o civilmente.

Esta posición a nuestro juicio es insostenible, no solo porque resulta todas luces inconstitucional, sino porque una interpretación sistemática del derecho material y el derecho procesal penal obligan a desestimar la apreciación de toda prueba ilícita, ya que, si los códigos penales buscan, a través de la tipificación de ciertas conductas, que la pena pueda ejercer una influencia represora sobre el modo de actuar de un sujeto, motivándolo a no apartarse de la legalidad, el

derecho procesal no puede contradecir dicho fin preventivo.

De acuerdo con Miranda(2010), la regla de exclusión probatoria fue desarrollada primigeniamente por la jurisprudencia Norteamérica, y aunque al principio estuvo vinculada de manera directa a la IV y V Enmiendas de la Constitución de ese país, que prohíben los registros y detenciones arbitrarias sin causa probable, posteriormente la Corte Suprema Federal estableció que su verdadero fundamento radica en disuadir a los agentes policiales de incurrir durante sus intervenciones en actos arbitrarios. La prueba ilícita no tiene como finalidad reparar la violación constitucional ocasionada; es más, se afirma que su uso no genera una nueva lesión constitucional. Si la inadmisión de la prueba ilícita no consigue su finalidad disuasiva, entonces no cabe sino admitirla y valorarla. Sin disuasión no hay exclusión.

Cadavid (2019) afirma que, dado el diverso fundamento que tiene la prueba ilícita en el modelo americano, en dicho país si sería posible sostener que dicho material probatorio pueda admitirse en todos los casos, toda vez que existen otras medidas alternativas más eficaces para evitar una actuación policial inconstitucional, tales como sanciones administrativas, civiles o penales.

Según Asencio (2008), la consagración de la prueba prohibida descansa sobre una doble finalidad: por un lado, la autolimitación del Estado en la investigación penal, lo que supone privarle de los poderes absolutos y exentos de control con los que contaba en el proceso inquisitivo; por otro lado, la necesidad de que el proceso cumpla con su función epistemológica, esto es, hallar la verdad, la cual no se alcanza mediante instrumentos que adolezcan de vicios.

Según Rosas (2016) los criterios que sirven para exceptuar la aplicación de la regla de expulsión de la prueba prohibida se originaron en el common law norteamericano. Sin embargo, los fundamentos sobre los que descansa distan de ser los mismos que en nuestro sistema. En el sistema norteamericano la prueba ilegítima carece de la condición de derecho básico que proteja al investigado, no se busca, a través de su apartamiento del proceso, preservar los derechos fundamentales, sino que representa un mecanismo de disuasión encaminado a prevenir las actuaciones policiales contrarias al derecho.

En consecuencia, en este sistema se admitirá y valorará excepcionalmente

la prueba prohibida, si es que en el caso concreto la interdicción de dicha prueba no produjera un efecto preventivo. Es decir, como la exclusión del medio probatorio es un mecanismo inidóneo para disuadir a los agentes policiales de lesionar derechos fundamentales al momento de efectuar sus actuaciones, entonces la prueba prohibida debe surtir sus efectos en el proceso.

Talavera (2017) señala que, contrariamente, en los países adscritos al sistema del civil law, la prohibición probatoria se funda en la tutela de los derechos fundamentales del investigado, dado que ningún interés estatal puede estar por encima de ellos.

No cabe duda de que la discusión relativa al uso de excepciones para valorar un medio de prueba ilícito obedece a un clamor de la población, que percibe claramente un aumento exponencial de la criminalidad, la cual se manifiesta en formas cada vez más sofisticadas, todo lo cual conduce a los operadores de justicia a privilegiar la persecución de los delitos por sobre cualquier otro interés estatal.

Conviene no perder de vista el hecho de que los supuestos de excepción a la expulsión de la prueba ilícita tienen su origen en un sistema totalmente opuesto al nuestro: por lo tanto, una aplicación irreflexiva de dichos criterios no es lo adecuado, ni mucho menos un reconocimiento normativo que se limite a replicarlos. Lo aconsejable sería interpretar cada excepción de acuerdo a nuestra realidad.

Las excepciones a la eficacia directa de la prueba prohibida son las siguientes:

La buena fe. Castillo (2014) refiere que esta excepción fue desarrollada por primera vez en 1984 en la sentencia León vs. US. En ese caso, la Corte Suprema de los Estados Unidos resolvió validar las evidencias encontradas como consecuencia de un registro ilegal practicado por la policía en el domicilio de los sospechosos. Se estimaron válidas las drogas incautadas porque los efectivos policiales actuaron de buena fe, desconociendo que el mandamiento judicial que los autorizaba a ingresar a la vivienda de los investigados carecía de motivación. Ahora bien, como la exclusión de la prueba ilícita en este caso no hubiese conseguido evitar que en el futuro los policías actuaran de idéntica manera, no

cabía sino utilizar como prueba de cargo las drogas encontradas. Si la prueba prohibida no surte los efectos disuasivos que se espera que produzca, resulta injustificado su exclusión del proceso.

Así concebida, no podemos sino desestimar de plano la utilización de la excepción de buena fe, no solo por los fundamentos sobre los que descansa en nuestro país la cláusula de exclusión probatoria, sino porque estaríamos permitiendo que una decisión judicial inmotivada se torne irrevocable. Vale decir, los defectos de motivación que presente una orden judicial de allanamiento serían insuficientes para que la impugnación contra dicha orden sea declarado fundada, ya que siempre se dará por descontado, precisamente por la existencia de un mandato judicial, que los efectivos policiales actuaron de buena fe. En conclusión, esta excepción vulnera el debido proceso, y dentro de este derecho continente, la pluralidad de instancias, ya que de antemano el investigado sabría que en estos supuestos interponer un recurso de apelación sería inútil.

En nuestro país, la doctrina de la buena fe ha sido admitida, través del Pleno Jurisdiccional Superior Penal de Trujillo del año 2004, como una excepción que es dable aplicar para apreciar una prueba prohibida. Sin embargo, llama la atención el ejemplo que cita el mencionado Pleno para ilustrar dicha doctrina, por cuanto se aparta del sentido original que reviste en el sistema norteamericano. Existirá buena fe cuando los policías, escuchando lo que parecen ser gritos de auxilio, ingresen a una vivienda creyendo que encontrarán a una mujer golpeada; no obstante, al entrar descubren a varios sujetos consumiendo drogas con menores de edad. Consiguientemente, al haber actuado los agentes policiales sin la intención de vulnerar ningún derecho, el material delictivo encontrado será plenamente eficaz para ser utilizado como prueba de cargo.

No estamos de acuerdo en principio con la aplicación de la buena fe como excepción a la prueba ilícita. La buena fe podría invocarse como una causal de exclusión de responsabilidad penal, aunque tal invocación sería innecesaria, toda vez que en el ejemplo anterior existe un estado de necesidad que excluye la antijuridicidad del allanamiento y que, según el análisis que se haga, puede tratarse de una justificación genuina o meramente putativa. En fin, una vez desvirtuado todo indicio de antijuridicidad, solo cabe declarar que la conducta de

los efectivos policiales, al estar sustentada en una causa de justificación, es perfectamente lícita.

Ahora bien, que la actuación policial no se encuentre desaprobada por el ordenamiento jurídico, no supone la ausencia de una restricción ilegítima a un derecho fundamental. Miranda (2016) sostiene que existe un hecho objetivo, que es la vulneración a una garantía constitucional, lo cual es suficiente para declarar inutilizable un elemento de prueba ilícito, a fin de garantizar un proceso justo.

A la objeción planteada por el profesor español, podríamos contestar que toda excepción presupone la infracción a un derecho fundamental y, por lo tanto, cuestionar la doctrina de la buena fe desde este punto de vista no parece adecuado. Dicho esto, concluimos que, si el legislador tiene a bien reconocer legalmente cualquiera de las excepciones planteadas por la doctrina, será menester que indique asimismo que es indispensable analizar en cada caso la buena fe de quien recolecta la prueba prohibida. Es decir, la buena fe debe estar siempre presente juntamente con otra excepción.

Sobre la doctrina de la ponderación de intereses, Neyra (2018) señala que esta teoría surge en Norteamérica. Los jueces conjeturaban si la exclusión de la prueba ilícita conseguiría disuadir a los agentes policiales de cometer arbitrariedades. Si arribaban a la conclusión de que la invalidez no surtiría ese efecto, entonces el material probatorio ilícito debía ser puesto en conocimiento de los magistrados.

En el sistema euro continental, el test de ponderación se emplea cuando es preciso sacrificar un bien jurídico de menor valor para salvar otro bien que igualmente se vería afectado, pero que ostenta mayor valor. El ejercicio ponderativo implica figurativamente colocar en una balanza el derecho fundamental vulnerado, por un lado, y el interés público de esclarecer el delito, por el otro.

La excepción del error inocuo, según Hamilton (2009) procederá cuando una sentencia o cualquier otra resolución se haya dictado valorando una prueba ilícita, la cual, sin embargo, carece de la relevancia suficiente para, de no haberse apreciado, modificar la decisión del juzgador.

Las excepciones a la prueba indirecta o derivada son las siguientes:

Ruiz (2018) señala que la fuente Independiente no es en rigor una excepción a la prueba indirecta, ya que esta no nace del conocimiento de una prueba ilícita, sino de un hecho totalmente independiente. Por ejemplo, si se allana indebidamente una vivienda y se descubren evidencias incriminatorias, el delito podría castigarse si al interior del inmueble se hubiera instalado judicialmente una videocámara, lo que permitiría valorar las imágenes que captaron las pruebas en un momento anterior al ingreso ilegítimo de los funcionarios públicos.

Correa (2019) señala que, en virtud del vínculo causal atenuado, los frutos nacidos de un árbol ponzoñoso serían perfectamente valorados para condenar a un individuo, porque, aunque exista un nexo entre la prueba derivada y la prueba ilícita, tal ligazón es tan débil que no cabría argumentar que la ilicitud primigenia haya realmente alcanzado a la prueba refleja. Esta excepción debe ser analizada en cada caso, tomándose en cuenta ciertos factores que determinarían la atenuación del vínculo entre una y otra evidencia, como el transcurso del tiempo.

Sánchez (2020) señala que el hallazgo inevitable parte de la hipótesis de que la prueba refleja inexorablemente hubiese sido descubierta, porque en el caso concreto existía un medio legítimo e idóneo en marcha que hubiese conducido a descubrirla. Verbigracia, la información obtenida de una vigilancia telefónica sin orden judicial no es invalorable, si se demuestra que el delito hubiese sido inevitablemente descubierto por un agente especial que se había inmiscuido en la banda criminal de la que la víctima de la interceptación ilegítima formaba parte.

Es aplicable la teoría del riesgo, según Neyra (2015), cuando el imputado voluntariamente realiza una acción delictiva ante terceros confiando en que estos no denunciaran el hecho. No es estrictamente una excepción, toda vez que no existe una afectación ni al secreto de las comunicaciones, ni al derecho a la intimidad personal. Si durante una conversación telefónica una persona le refiere a otra una actividad delictuosa, aquella asumirá implícitamente el riesgo de que su interlocutor pueda revelar su delito, puesto que entre los intervinientes no existe el deber recíproco de guardar silencio.

Un caso emblemático en el que se entrevé la aplicación de esta excepción lo encontramos en el Expediente 21-2001, cuya discusión se centró principalmente en determinar si uno de los llamados vladivideos constituía o no prueba ilícita. El imputado, naturalmente, argumentaba que se trataba de una evidencia ilícita carente de valor probatorio; sin embargo, dicha alegación fue desestimada por la Corte Suprema, arguyendo que la grabación por parte de uno de los intervinientes en el delito era un riesgo que el procesado debió asumir al momento de aceptar una contraprestación dineraria a cambio de impulsar un proyecto de ley que asegurase la reelección del expresidente Fujimori.

No habrá, en suma, vulneración del derecho al secreto de las comunicaciones ni a la intimidad, cuando uno de los interlocutores de la conversación telefónica decide grabar el dialogo sin el consentimiento del otro interviniente. La prueba será absolutamente legítima, su validez no dependerá de una autorización judicial previa. Instancias supranacionales han señalado que se vulnera el derecho a la vida privada cuando terceros conocen ilícitamente el contenido de una conversación telefónica sin contar al menos con el permiso de uno de los interlocutores. La injerencia de un extraño en el proceso comunicativo de dos o más personas será lícita y constitucional cuando se halle respaldada por un mandato judicial o por el consentimiento de uno de los intervinientes en la conversación.

Sobre la etapa procesal para solicitar la expulsión de la prueba prohibida:

Ferrer (2018) sostiene que la primera etapa del proceso penal consta de dos subetapas, a saber, la investigación preliminar y la investigación formalizada. El fin primordial de esta etapa inicial del proceso es efectuar actos de investigación para establecer la existencia o inexistencia de hechos delictivos, así como descubrir a los presuntos autores de los mismos. Ahora bien, si durante los actos de investigación, la Fiscalía vulnera garantías constitucionales, la parte afectada podrá solicitar la exclusión de los elementos de convicción ilícitos mediante el recurso de la tutela de derechos. Ello responde a la necesidad de impedir que una medida de coerción, como la prisión preventiva o la comparecencia con restricciones, se asiente sobre elementos probatorios ilegítimos.

Consideramos plausible que se haya regulado la exclusión probatoria ilícita en la primera fase del proceso penal. Mas ello debería convertirse en una regla de la cual los jueces no puedan sustraerse, de suerte que no se impongan requisitos para instar una tutela de derechos, como ocurre hoy, que se exigen ciertos presupuestos, lo que acarrea que una prueba ilícita produzca efectos en el proceso, contraviniendo de eso modo el art VII del CP.

Creemos asimismo que no conviene esperar hasta la etapa intermedia para solicitar la expulsión del material probatorio prohibido, dado que ello perjudicaría la pretensión punitiva del Estado, toda vez que en dicho estadio procesal no solo se cuestionarían las evidencias originariamente ilícitas sino también las que deriven de ellas. Además, la excepción del nexo atenuado no podría aplicarse, ya que el transcurso del tiempo, que es una de las causales de atenuación del vínculo entre prueba prohibida y prueba refleja, no es imputable al investigado, puesto que él no puede demandar la exclusión empleando el mecanismo de la tutela de derechos en todos los casos, sino que es atribuible al Estado, al establecer un sistema en el que solo se permite cuestionar la ilicitud de una evidencia en la etapa intermedia.

II.METODOLOGÍA.

El presente trabajo de tesis se enmarcó dentro del tipo de investigación básica. Según Carrasco (2017), este tipo de investigación se origina y permanece dentro de un marco teórico, y su objetivo es incrementar los conocimientos científicos, mediante la comprensión de los aspectos fundamentales de un fenómeno, sin buscar una aplicación práctica de los conocimientos adquiridos.

El enfoque de investigación que empleamos fue el cualitativo. De acuerdo con Hernández (2018), la aproximación cualitativa se caracteriza por estudiar un fenómeno determinado tomando como punto de partida el punto de vista de los participantes, cuya forma de interpretar el fenómeno se convierte así en materia de análisis del estudio. En la investigación cualitativa, el investigador no empieza sus indagaciones planteando una teoría que ulteriormente busque ser certificada con datos empíricos; al contrario, inicia su estudio sometiendo los hechos a un análisis pormenorizado, y al cabo de esa labor, formula una teoría que concuerde con lo observado.

Según Carrasco (2017), en este enfoque investigativo se utilizan principalmente las técnicas de la observación y la entrevista, las cuales se aplican a aquellos individuos que se encuentran familiarizados con la problemática que es objeto de estudio. Sobre la base de las percepciones que brinden los entrevistados, el investigador buscará reconstruir la realidad y formular una teoría que la explique.

El diseño que se utilizó fue el de la teoría fundamentada. Carrasco (2017) sostiene que este diseño tiene por finalidad recabar todos los conocimientos que sean precisos para ensayar, fundándose en ellos, una teoría que esclarezca el fenómeno estudiado. Para ello fue menester que nos despojemos de cualquier juicio preconcebido sobre el problema abordado, puesto que la labor de teorizar debe por fuerza asimilar las interpretaciones que sobre la problemática hayan brindado los participantes.

Las categorías de nuestro estudio fueron: la prueba prohibida y la seguridad jurídica. Según Miranda (2010) la prueba ilegítima es aquella que se produce vulnerando el contenido nuclear de un derecho esencial. Una fuente

probatoria así obtenida debe rechazarse, por cuanto resulta incompatible con un modelo garantista que reconoce la primacía de las libertades individuales. Además, la apreciación de una evidencia de esa índole, entraría en franca contradicción con el sistema procesal, el cual constituye un método reglado para arribar a la verdad material. Solo observando los preceptos procesales se puede arribar a un resultado jurídicamente válido, puesto que la investigación no está subordinada a las arbitrarias decisiones de los operadores del derecho.

La población estuvo conformada por un elenco de 6 abogados litigantes, expertos en derecho penal y procesal penal, los cuales, al tener un amplio conocimiento teórico y práctico sobre la prueba ilícita, de buen grado consintieron en responder a las preguntas planteadas.

La técnica que empleamos para recolectar datos fue la guía de entrevista. Según Hernández (2014), esta herramienta se utiliza en atención a la naturaleza del fenómeno investigado, ya que, por razones éticas o por lo complejo de su estudio, es muy difícil o incluso imposible de observarlo directamente.

Estimamos asimismo adecuado utilizar una herramienta adicional, que fue el análisis de documentación jurisprudencial, seleccionando preferentemente la casuística de fecha más reciente, la cual arrojará luz sobre la manera en que la apreciación de la prueba ilícita incide en la seguridad jurídica en el proceso penal.

El método que utilizamos fue el hermenéutico, por cuanto nuestras indagaciones estuvieron dirigidas a interpretar la información obtenida de la ficha de entrevista y de los documentos jurisprudenciales que tuvimos a bien consultar. Indicamos asimismo las similitudes y diferencias que existieron entre las afirmaciones de los expertos.

Fue indispensable iniciar el proceso investigativo revisando tesis, libros, jurisprudencia, artículos científicos. Una vez que adquirimos el bagaje necesario, estuvimos en condiciones de redactar las discusiones, que muestran la diversidad de pareceres que existió entre los entrevistados y los antecedentes de nuestro estudio.

Con respecto a las consideraciones éticas y de integridad científica, conviene señalar que durante todo el proceso investigativo se actuó conforme a los principios de integridad, honestidad, objetividad, veracidad y respeto de la propiedad intelectual, previstos en el Código de Ética aprobado por nuestra universidad. Asimismo, cumplimos escrupulosamente con citar a los autores consultados siguiendo las directrices establecidas por las normas APA 7ma edición.

Al aplicar nuestro instrumento de recolección de datos, respetamos los principios éticos que exige toda investigación rigurosa. Pusimos en conocimiento de los participantes que la información que brindaran sería absolutamente confidencial y solo será utilizada al servicio de nuestra investigación. Indicamos también a los entrevistados que su participación no implicaría ningún daño para ellos, sin perjuicio de respetar su derecho de contestar o no ciertas interrogantes que juzguen incómodas. Si en el curso de la entrevista el informante decide no continuar, su decisión será respetada sin ningún inconveniente. Finalmente, observamos rigurosamente las normas APA, citando correctamente a los autores y consignando las fuentes bibliográficas al concluir el trabajo de tesis.

III. RESULTADOS.

Para responder a nuestro objetivo general, consistente en *Analizar la manera en que la prueba prohibida influye en la seguridad jurídica en los procesos penales*, tuvimos a bien convocar a 6 abogados especialistas en la materia, quienes de buen grado respondieron a cada una de las preguntas formuladas, y de esta manera contribuyeron a dilucidar lo que en el presente trabajo es materia de estudio.

Tabla 1: Objetivo general

PREGUNTAS	ANALOGÌAS	DIFERENCIAS	INTERPRETACIÒN
	Se advirtió claramente que todos los entrevistados coincidieron en rechazar la tesis formulada por la doctrina, según la cual la prueba prohibida debe admitirse y valorarse en el proceso penal, sin perjuicio de sancionar a aquellos que vulneraron el derecho fundamental	En las respuestas brindadas por los entrevistados no se percibieron sino ligeras diferencias relacionadas a las razones por las que consideran conveniente desestimar la tesis formulada por la doctrina. Verbigracia, el primer y segundo participantes adujeron fundamentalmente razones legales y constitucionales para desechar la mencionada tesis, en tanto que de la respuesta del cuarto entrevistado se colige la importancia que para él reviste la exclusión de la prueba ilícita, en la medida en que solo así se evita que en lo sucesivo se cometan nuevas infracciones a los derechos esenciales.	El rechazo a la tesis doctrinal fue unánime, y los argumentos que se esgrimieron contra ella nos parecen tan agudos y convincentes, que no podemos sino adherirnos a la posición que sustentaron los entrevistados, para quienes la mera sanción a los infractores del derecho fundamental es insuficiente para asegurar la vigencia de las garantías individuales

Dado los índices de criminalidad y la sensación de impunidad que existe en la población, ¿no cree usted que es hoy casi imperativo, a fin de conocer la verdad procesal, utilizar toda clase de pruebas, incluso aquellas que han sido obtenidas lesionando derechos fundamentales?

La mayoría de entrevistados opinó que, excepcionalmente, tratándose de delitos cuya gravedad provoca en la población alarma social, es necesario permitir la apreciación de la prueba ilícita, a fin de evitar la impunidad y salvaguardar el bienestar general de la población.

Fue notable el contraste de opiniones que existió entre algunos entrevistados. Véanse, por ejemplo, las respuestas del primer y tercer entrevistados, quienes difieren absolutamente en lo referente a relativizar la regla de exclusión probatoria. El primero de ellos consideró legítimo utilizar una evidencia prohibida en aras de conservar la paz social, en tanto que para el tercer participante en modo alguno las decisiones judiciales deben subordinarse a la sensación de inseguridad que existe en la población

El artículo 44 de la Constitución señala que son deberes del Estado velar por el respecto de los derechos esenciales y garantizar la seguridad de la población. Ahora bien, la jurisprudencia da cuenta de una serie de casos en los que fue preciso sacrificar uno de tales intereses en aras de conservar el otro. Los conflictos de esa índole se suscitan principalmente cuando se ha restringido ilegalmente un derecho básico para investigar un delito que, por su gravedad, amenaza a la sociedad entera. De las respuestas de los entrevistados se pudo inferir, aunque no con absoluta certidumbre, que están de acuerdo con la inaplicación de la prueba ilícita en los casos de delitos graves y en considerar ocioso en esos supuestos realizar un examen de proporcionalidad, ya que a priori el sentido común indica que debe prevalecer el interés colectivo.

¿Cree usted que la exclusión de la prueba prohibida realmente protege los derechos fundamentales del imputado?

Existió unanimidad de pareceres respecto de esta pregunta. Los entrevistados convinieron en que la única forma de resarcir la vulneración a los derechos esenciales es disponiendo la ineficacia de una prueba inconstitucional.

No se registraron discrepancias entre los participantes. Al contrario, todos expresaron su opinión en idéntico sentido, y ello es congruente con las respuestas que brindaron a la primera pregunta del cuestionario.

Por fundadas que parezcan las críticas a la prueba prohibida, lo cierto es que esta constituye una verdadera garantía de protección de los derechos sustanciales. En cambio, sus excepciones no hacen sino enervar la eficacia de los derechos fundamentales, haciendo que el reconocimiento constitucional de estos sea meramente formal.

¿Cree usted que la prueba prohibida obtenida por un particular debe ser desestimada por el órgano jurisdiccional?

La mayoría de entrevistados sostuvo que el ámbito de protección de la prueba ilícita abarca las infracciones a las garantías individuales cometidas por los particulares.

Solo se registró una opinión divergente. El entrevistado que la emitió hizo una remisión interesante a los fundamentos de la prueba ilícita, la cual habría surgido solo para contrarrestar las arbitrariedades del poder público.

Las respuestas de los entrevistados coincidieron en estimar invalorable una prueba recaudada contraviniendo libertades fundamentales, aun cuando el vulnerador sea una persona ajena al Estado.

FUENTE: ELABORACION PROPIA

INTERPRETACIÓN: Con harta frecuencia hemos tropezado en la doctrina con opiniones que tienden a considerar que la prueba lícita plantea un conflicto entre los derechos esenciales del imputado y la persecución del delito, y que el respeto por los unos impone la renuncia de descubrir la verdad. Respecto de esta generalizada opinión cabe objetar que tal conflicto es solo aparente, ya que la ley se ha encargado expresamente de resolverlo, al disponer que carecerán de validez las evidencias recaudadas contraviniendo las garantías constitucionales.

Ahora bien, después de analizar las respuestas brindadas por los entrevistados, pudimos advertir que lo que realmente se contrapone a la prueba

ilícita es el deber que tiene el Estado de garantizar la seguridad pública, la cual se vería gravemente comprometida si en virtud de la aplicación de la cláusula de exclusión probatoria se absolvieran a miembros de organizaciones terroristas o a individuos que aviesamente se dedican a la trata de personas. No parece sensato sacrificar este interés colectivo por la protección de un derecho esencial, el cual también constituye un interés colectivo, que no solo concierne al investigado, sino a toda la población. Nadie podría sentirse satisfecho de estar permanentemente vigilado por una videocámara instalada al interior de su domicilio. Asimismo, es de interés de la colectividad entera que se respete el derecho a la inviolabilidad de domicilio de una persona, a fin de no convertirse uno mismo en víctima de intromisiones indebidas al citado derecho.

Con relativo acierto, Jauchen (2014) sostiene que es preferible dejar en la impunidad las conductas delictivas, que permitir que el reconocimiento de un derecho se torne letra muerta. El ilustre jurista argentino añade que un allanamiento ilegal o el acceso ilegítimo a la intimidad de una persona constituyen potenciales ataques sobre los derechos de todos los individuos, por cuanto cada uno de nosotros se encuentra protegido contra las arbitrariedades del poder público solo en la medida en que los demás lo están.

Respecto de nuestro segundo objetivo específico, *Identificar las excepciones a la regla de exclusión probatoria que merecen ser reconocidas en nuestro ordenamiento procesal*, hemos planteado a los entrevistados dos preguntas cuyas respuestas sirvieron para formarnos nuestro propio punto de vista:

Tabla 2

Objetivo Específico 1: Identificar las excepciones a la regla de exclusión probatoria que merecen ser reconocidas en nuestro ordenamiento procesal

PREGUNTAS	ANALOGÍAS	DIFERENCIAS	INTERPRETACION
------------------	------------------	--------------------	-----------------------

<p>¿Qué excepciones, a su juicio, merecen ser reconocidas en el CPP?</p>	<p>Existió consenso respecto del uso de la teoría de la ponderación de intereses para exceptuar una prueba prohibida. Respecto de la teoría del riesgo, cuya aplicación está lo bastante enraizada en la jurisprudencia, existe relativa uniformidad de opiniones.</p>	<p>No existieron diferencias sustanciales entre las respuestas aportadas por los entrevistados.</p>	<p>Salvo la teoría del riesgo, que no es propiamente una excepción, y la teoría de la ponderación de intereses, que suele ser confundida con el principio de proporcionalidad, no existen otras excepciones que merezcan el consenso de los entrevistados.</p>
<p>¿Considera usted que la ausencia de un reconocimiento normativo de las excepciones a la regla de exclusión afecta la seguridad jurídica en los procesos penales?</p>	<p>La totalidad de entrevistados coincidieron en señalar que la inexistencia de una norma que regule las excepciones a la prueba prohibida incide negativamente en la seguridad jurídica.</p>	<p>No se registraron divergencias entre los participantes. Todos expresaron una similar opinión.</p>	<p>En nuestro CPP se echa de menos una norma que regule las excepciones a las prohibiciones probatorias. Estas excepciones son a menudo empleadas indebidamente por la jurisprudencia, lo cual crea incertidumbre jurídica, además de contravenir el principio de legalidad.</p>

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

INTERPRETACIÓN: Esta sección del trabajo investigativo nos ha permitido comprender que la prueba prohibida no supone un enfrentamiento entre la búsqueda de la verdad y el respeto a los derechos fundamentales, como sostienen casi todos los autores que han abordado los problemas que plantea la regla de exclusión. La norma privilegia la protección de los derechos fundamentales sobre la persecución penal; al menos esa es la interpretación que se desprende de los artículos VII del Título Preliminar y 159 del CPP. Sin embargo, de un tiempo a esta parte, la jurisprudencia viene invocando una serie de excepciones a la prueba ilícita, cuya aplicación no hace sino generar incertidumbre jurídica, además de restarle vigencia al axioma según el cual no todas las formas de averiguación de la verdad son legítimas.

Dejar a merced de la mudable opinión de los jueces la aplicación de las excepciones a la prueba ilícita es una postura que ha sido rechazada por todos los

entrevistados, quienes consideraron que es preciso regularlas en una norma a fin de no crear inseguridad jurídica.

Para responder al tercer objetivo específico, consistente en Identificar el momento procesal oportuno en que debe excluirse la prueba prohibida, planteamos dos preguntas puntuales, como se apreciará a continuación:

Tabla 3

Objetivo Específico 2: “Identificar el momento procesal oportuno en que debe excluirse la prueba prohibida”.

PREGUNTAS	ANALOGÍAS	DIFERENCIAS	INTERPRETACIÓN
¿En qué fase del proceso cree usted que es oportuno declarar la exclusión de una prueba ilícita?	Si bien todos los entrevistados coincidieron en que la prueba ilícita puede ser excluida en cualquier estado del proceso, la mayoría manifestó que el momento procesal oportuno para demandar dicha exclusión sería la fase de investigación preparatoria.	Solo uno de los abogados expresó su desacuerdo con la opinión mayoritaria. Para este entrevistado, el momento procesal oportuno para rechazar una evidencia ilegítima es la etapa intermedia, en cuya audiencia preliminar se decide qué pruebas son pertinentes para actuarse en juicio oral.	La mayoría de entrevistados identifica la etapa de investigación preparatoria como la más oportuna para desestimar una prueba ilícita, y ello concuerda, a nuestro modo de ver, con el tenor literal del art. VIII del Título Preliminar del CPP, según el cual la prueba ilícita carece de efectos por ser nula de pleno derecho
¿Cree usted que la prueba prohibida debe desestimarse en la fase de diligencias preliminares?	La totalidad de entrevistados sostuvo que es improbable que en una etapa tan temprana del proceso pueda declararse la exclusión de un elemento probatorio viciado, y ello porque es una fase pre-jurisdiccional, aunque no exenta del control judicial.	No hubo discrepancias entre los entrevistados; al contrario, todos convinieron en que lo ideal sería que en dicha fase pueda excluirse la prueba prohibida, a fin de evitar que a partir de ella surjan nuevas evidencias	La prueba ilícita puede ser desestimada incluso en la etapa impugnatoria. El problema estriba en si es factible dicha exclusión en la fase preliminar, dado, por un lado, la incerteza que se tiene de su ilicitud, pero, por otra parte, es preciso evitar que en cualquier momento del proceso pueda surtir efectos.

FUENTE: *ELABORACIÓN PROPIA*

INTERPRETACIÓN: Coincidimos con los entrevistados en que si la prueba ilícita se obtiene en la fase de diligencias preliminares, no conviene esperar hasta la etapa intermedia o el juicio oral para demandar su expulsión del proceso, no solo porque de aquella podrían surgir nuevas evidencias viciadas, en virtud de la aplicación de la teoría del fruto del árbol envenado, sino porque el archivamiento de una investigación preliminar por insuficiencia de elementos de convicción tiene el carácter de cosa decidida, es decir, habida cuenta que la investigación podría reabrirse en cualquier momento con nuevos elementos probatorios, quedaría subsistente la posibilidad de sancionar el delito.

Con el objeto de profundizar más en la investigación y responder cabalmente a nuestros objetivos, nos propusimos analizar cinco casos emblemáticos extraídos de la casuística jurisprudencial. Los resultados fueron los siguientes:

Tabla 4

Caso “Las agendas de Nadine”.

DATOS GENERALES		
Órgano Encargado: Sala Penal de Apelaciones		
Expediente: N.º 249-2015-19-5001-JR-PE-01		
Proceso: Delito de lavado de activos		
HECHOS	FUNDAMENTOS MÁS RELEVANTES	DECISIÓN
En esta resolución encontramos el muy mediático caso denominado “Las agendas de Nadine”. El abogado defensor, a través de una tutela de derechos, solicitó la expulsión de la información contenida en las agendas de la ex primera dama respecto al financiamiento de la campaña presidencial del otrora presidente de la	-En sentido estricto, prueba es aquella que se ofrece en la etapa intermedia; por lo tanto, solo en esa etapa es posible discutir la ilicitud probatoria, y ello por cuanto en la investigación preparatoria aún no se sabe qué elementos ofrecerá el fiscal para acreditar el hecho que imputa al encausado, ya	Se declararon infundados los recursos de apelación interpuestos por las defensas técnicas de Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón

república Ollanta Humala. La requirente alegaba que dicho material probatorio había sido sustraído de su vivienda por la trabajadora del hogar, la cual actuó a instancias de un parlamentario con quien guardaba una relación cercana y a quien la investigada tacha de “enemigo político”. Fue el parlamentario precisamente quien aportó las agendas a la Fiscalía, declarando que las había encontrado en la puerta de su inmueble. Cabe también mencionar que las agendas fueron objeto de múltiples fotocopias y pericias extrajudiciales y leídas en una crónica televisiva, lo cual, a juicio de la defensa de Nadine Heredia, constituye una violación manifiesta de su derecho a la intimidad y a la inviolabilidad de los documentos privados.

que los actos que se hayan recabado durante la investigación pueden o no formar parte de acervo probatorio que se actuará en juicio.

-Para aplicar la regla de exclusión y sus excepciones es preciso saber con certeza cómo las agendas llegaron a manos del denunciante; por el momento solo existen conjeturas, cada cual igualmente válida.

-No se afectó el derecho a la inviolabilidad de documentos privados, ya que el motivo que indujo al ex parlamentario a denunciar fue dar a conocer hechos estrictamente delictivos.

COMENTARIO: Si bien no se puede señalar con certeza la existencia de una injerencia ilegítima a un derecho fundamental, tampoco encontramos verosímil la conjetura según la cual Nadine Heredia y el exparlamentario actuaron mancomunadamente para viciar las pruebas, como parece sugerir la presente resolución, toda vez que las agendas, antes de ser presentadas a la Fiscalía, fueron sometidas al minucioso escrutinio de la prensa y a una serie de pericias extrajudiciales destinadas a corroborar la autenticidad de las mismas.

Consideramos que sí existen indicios de una infracción al derecho a la propiedad y al derecho a la inviolabilidad de los documentos privados. La existencia de una prueba ilícita cobra mayor verosimilitud si atendemos al vínculo de amistad que unía a la empleada doméstica de la familia Humala, quien supuestamente sustrajo las agendas, con la persona que aportó las pruebas al proceso. Es cuestionable, por otra parte, que a la investigada se le exija indicar la manera en que llegaron las agendas a manos del excongresista, ya que las víctimas del delito de hurto la mayoría de las veces no tienen la más remota idea de la identidad de la persona a cuyo poder van a parar los bienes hurtados.

Conviene anotar que, si la trabajadora del hogar hubiese entregado directamente al Ministerio Público la fuente de prueba sustraída, su conducta no estaría desaprobada por el ordenamiento jurídico e incluso nos aventuraríamos a decir que sería atípica, ya que, al tomar conocimiento del financiamiento ilegal de la campaña de Humala a

través de las agendas, como todo ciudadano tiene la obligación legal de denunciar el hecho delictivo, y para ello necesita proveerse de evidencias que tengan mayor fuerza probatoria que una simple narración de los hechos.

FUENTE: ELABORACION PROPIA

INTERPRETACIÓN: El hecho de que en un principio la ex primera dama haya declarado no ser propietaria de las agendas y luego se haya retractado nos parece significativo y puede tomarse como un factor determinante al momento de sopesar el grado de afectación del derecho fundamental y el derecho de la ciudadanía de conocer la verdad. Creemos que el órgano jurisdiccional debió reconocer la existencia de una prohibición probatoria, y acto seguido aplicar la teoría de la ponderación de intereses, declarando que la lucha contra la corrupción y el derecho que tiene la colectividad de conocer las actividades ilícitas de sus representantes, sobre todo cuando se trata del primer funcionario del Estado, como lo es el presidente del país, prevalecen sobre los intereses individuales de los sujetos públicos.

Tabla 5

Caso: “Delitos contra la administración pública cometidos por un juez y un particular”.

DATOS GENERALES

Órgano Encargado: Sala Penal Permanente

Expediente: Apelación N.º 81-2022

Proceso: Cohecho pasivo específico y cohecho pasivo activo

HECHOS	FUNDAMENTOS MÁS RELEVANTES	DECISIÓN
Empecemos con una narración sumarísima de los hechos. El ciudadano Juan Gabriel Rivera Casamayor, al tener sospecha de la infidelidad de su esposa, la abogada Raquel Maldonado Cubas, procedió a grabar una conversación entre ella y su supuesto amante, el juez Emerson	Entre los argumentos que esgrimió el juez de primera instancia para denegar la solicitud del MP, cabe anotar los siguientes: -Las pruebas aportadas por el denunciante son ilegales, ya que él no participó como interlocutor en ninguno de los diálogos que fueron grabados de manera oculta.	Declararon infundada la solicitud de levantamiento del secreto bancario presentada por el Ministerio Público y confirmaron la decisión del juez de primera instancia.

John Romero Poma. En la primera grabación se escucha claramente que la abogada Maldonado Cubas acuerda un encuentro con el juez Romero Poma, a quien esperó dentro de su vehículo. Al llegar, ambos iniciaron una conversación en la cual la abogada le dijo que uno de sus clientes estaba dispuesto a entregarles cinco mil soles por una resolución que el juez debía emitir favoreciéndolo, y acto seguido añadió que por el momento el cliente les había adelantado la cantidad de dos mil soles, por lo cual el magistrado indicó que eso era muy poco por un delito grave y la abogada le respondió que no todos tenían la capacidad económica para abonar íntegramente los 5 mil soles. Al final, el juez accedió a sacar una resolución que favoreciera al cliente de la imputada, comprometiéndose a realizar ello en un plazo de dos semanas. Asimismo, el denunciante efectuó capturas de pantalla al celular de su esposa, e ingresó a su correo electrónico en busca de pruebas incriminatorias aprovechando que la mujer había dejado su clave abierta. En marzo de 2022, el MP requirió el levantamiento del secreto bancario de los imputados Emerson

-Si bien el denunciante señaló que la computadora de la cual extrajo los mensajes de su esposa con el juez era de su propiedad, no acreditó tal afirmación.

Una vez recurrida la sentencia de primer grado, los jueces superiores entraron a examinar el fondo del asunto. Empezaron su análisis recordando los orígenes jurisprudenciales de la regla de exclusión y de la teoría del fruto del árbol envenenado.

Sostuvieron que es inobjetable que la noticia criminal constituye el punto de partida de una investigación, aun cuando esté basada en elementos cuestionados, ya que la Fiscalía está obligada a perseguir la verdad.

Señalaron que la cuestión central para resolver el presente caso radicaba en averiguar si existía una excepción a la prueba prohibida que permitiera autorizar el levantamiento del secreto bancario.

Luego de enumerar cuantas excepciones contempla la doctrina, los jueces arribaron a la conclusión que en este caso solo podía utilizarse la excepción del vínculo atenuado o mancha purgada, pero, al examinar detenidamente los criterios que requiere su aplicación, acabaron por rechazarla

Romero Poma y Raquel Maldonado Cubas. A ellos se les investiga por los delitos de cohecho pasivo específico y cohecho activo específico, respectivamente. Mas aquella solicitud se fundaba en las grabaciones obtenidas ilícitamente por el esposo de la investigada, de manera que su requerimiento debía ser declarado infundado, pues de lo contrario se estaría originando una prueba derivada, en virtud de la teoría del fruto del árbol envenenado.

COMENTARIO: De acuerdo con la Corte Suprema, si se hubiese declarado fundado el requerimiento del fiscal de levantar el secreto bancario de los investigados, la información que se hubiera obtenido de esta medida, al derivar de una prueba ilícita, resultaría igualmente prohibida, como el fruto podrido que brota de un árbol envenenado. Pero igualmente resultarían ineficaces cualesquiera otras evidencias que hubiesen surgido durante el desenvolvimiento de la investigación, al estar la noticia criminal fundada únicamente en pruebas ilícitas. El fiscal, al tener conocimiento de la ilicitud probatoria y dada la inexistencia de pruebas válidas, debió declarar el archivamiento de la investigación y no seguir realizando diligencias nuevas, las cuales, tarde o temprano, terminarían careciendo de validez.

Por otra parte, el octavo fundamento de la resolución, que aborda los criterios que han de tenerse en cuenta para considerar atenuado el vínculo entre una prueba ilícita y una prueba indirecta, revela una vez más la necesidad de un reconocimiento legal de las excepciones. El juez admite a pie juntillas que el solo transcurso del tiempo torna imperceptible el nexo entre una y otra evidencia, y ello basta para exceptuarla. Sin embargo, en un sistema en el que no se permite demandar la exclusión probatoria en la fase de diligencias preliminares, no es posible adoptar semejante criterio, por cuanto dicha atenuación es provocada exclusivamente por el Estado, precisamente al limitar el derecho del justiciable a reclamar la expulsión de la prueba ilícita recién en la etapa intermedia.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

INTERPRETACIÓN: La presente resolución, que es de fecha relativamente reciente, no hace sino refrendar lo afirmado por los magistrados, hace casi más de tres lustros, en el Pleno Jurisdiccional Penal de Trujillo. En efecto, en esta ocasión la judicatura reafirma la posición de dejar al arbitrio de los jueces la aplicación de las excepciones a la prueba prohibida, lo cual, a nuestro juicio, constituye una peligrosa fuente de inseguridad jurídica. Si examinamos detenidamente cada una de las excepciones importadas de la jurisprudencia extranjera, encontraremos que algunas de ellas entran en franca contradicción con nuestro sistema, como lo apuntamos con anterioridad al examinar la excepción de la ponderación de intereses y del hallazgo inevitable.

Ahora bien, estas últimas excepciones, susceptibles, según la presente casación, de ser aplicadas por los jueces discrecionalmente y dependiendo de la casuística, podrían contraponerse y resultar incompatibles si coincidieran en un caso concreto. Si el hallazgo inevitable supone la existencia de medios legítimos con los cuales invariablemente se hubiera descubierto la prueba prohibida, entonces cabe preguntarse por qué no se optó por esa medida, que además de ser igualmente idónea, resultaba menos lesiva de un derecho básico. Verbigracia, según esta excepción, la droga incautada como consecuencia de un allanamiento ilegal es perfectamente válida para enervar el principio de presunción de inocencia, toda vez que, a pesar de que la diligencia fue arbitraria, previamente se había dispuesto que un agente encubierto se infiltrara en la organización criminal, lo cual de manera inexorable hubiese conducido al Ministerio Público a descubrir el delito y a develar el papel que cada miembro cumplía en la organización.

Si otro juez se topara con un caso análogo al del ejemplo anterior y decidiera aplicar el principio de proporcionalidad, que es otra de las excepciones que propone la dogmática, la solución sería distinta, fácil de avizorar: dicho juez no tendría otra alternativa que declarar invalorable la droga incautada, al advertir que la diligencia de allanamiento no supera el juicio de necesidad, toda vez que la medida autorizada judicialmente de investigar el delito a través de la técnica especial del agente encubierto aparecería como la menos lesiva de los derechos individuales de los imputados. Este ejemplo ilustrativo nos sirve para denunciar el peligro que entraña la ausencia de una regulación expresa de las excepciones a

la regla de exclusión probatoria, peligro que se podría traducir en la expedición de fallos contradictorios.

Tabla 6

CASO: “Hàbeas Corpus contra resolución judicial”.

DATOS GENERALES		
Órgano Encargado: Tribunal Constitucional		
Expediente: N.º. 00445-2018-PHC/TC		
Proceso: Delito de pornografía infantil		
HECHOS	FUNDAMENTOS MÀS RELEVANTES	DECISIÒN
Se trata de un proceso de hàbeas corpus a través del cual el demandante pretendía la revocación de una medida de prisión preventiva y la exclusión de pruebas ilícitas sobre las cuales había descansado la decisión del juez ordinario. El recurrente, Jesús Wilson Urday Lozano, alegaba haber sido afectado en su derecho al secreto e inviolabilidad de las comunicaciones, al haberse admitido pruebas obtenidas por los efectivos policiales accediendo ilegítimamente a sus cuentas personales. Al imputado se le estaba investigando por haber hecho proposiciones sexuales a un adolescente; sin embargo, en el curso de la revisión de su computadora y celular	-El TC señaló que la justicia constitucional no está encaminada a declarar la exclusión de una prueba ilícita, sino simplemente a evaluar la constitucionalidad de una resolución judicial firme, es decir, si se presenta en un caso concreto una vulneración al debido proceso, la resolución será declarada nula. -Para acudir a la vía constitucional, es necesario que la prueba ilícita haya sido utilizada por los jueces para limitar el derecho a la libertad personal. -La posibilidad de cuestionar una resolución judicial no se circunscribe solamente a las resoluciones que ponen fin al proceso, sino también a aquellas que, como el auto de prisión preventiva, se	El TC declaró infundada la demanda

se descubrió otro delito, el de posesión de pornografía infantil. Si bien el recurrente admite haber prestado su autorización para que se haga el registro correspondiente, lo hizo solo para que se indagara por el los cargos que se le imputaban, no por nuevos delitos, de suerte que considera que las pruebas recabadas carecen de legitimidad.

dictan al interior del proceso.

-En el presente caso, la discusión no gira realmente en torno a la posible restricción del derecho al secreto de las comunicaciones, sino al derecho a la privacidad, cuya presunta vulneración se materializó en acceso indebido al contenido del teléfono móvil.

-En este caso no existió vulneración contra dicho derecho, por cuanto medio la autorización del propietario del celular.

COMENTARIO: La decisión del Tribunal Constitucional nos pareció enteramente atinada. A través de este fallo se dejó claramente establecida la posibilidad de revocar una resolución judicial firme que, basándose en la apreciación de pruebas ilícitas, incida desfavorablemente sobre la libertad personal del investigado. Esta sentencia contrasta con aquella que dictara en el año 2010 sobre el Caso Petro audios, en la que la justicia constitucional cerró la posibilidad de excluir una evidencia prohibida cuando se trataba de una resolución que, no obstante haber adquirido firmeza, no resolvía decididamente la situación jurídica del procesado, imponiéndole una pena.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

INTERPRETACIÓN: El hecho de que los agentes policiales se encuentren investigando un determinado delito, y que de pronto tropiecen con evidencias que revelan la comisión de un delito distinto, no constituye impedimento alguno para valorar posteriormente dichas evidencias.

Por otra parte, si bien no es posible cuestionar a través de un *habeas corpus* el auto judicial firme que ratifica una medida de revisión de documentos privados, creemos que el recurso de amparo es una vía a la cual se puede acudir a efectos de tutelar el debido proceso y de no permitir que la actuación de los jueces ordinarios deje de ser controlada por la justicia constitucional. Además, la demanda de amparo no requiere para su interposición que el debido proceso esté en conexión con otro derecho fundamental, de suerte que el justiciable puede

servirse de ella para procurar que una imputación delictiva no se funde en pruebas manifiestamente ilícitas.

Tabla 7

Caso: “Exclusión de pruebas derivadas o de lo que en términos metafóricos se conoce como los frutos del árbol envenenado ”.

DATOS GENERALES		
Órgano Encargado: Corte Suprema		
Expediente: Casación 1762-2018-Arequipa		
Proceso: Tráfico ilícito de drogas		
HECHOS	FUNDAMENTOS MAS RELEVANTES	DECISIÓN
<p>Esta jurisprudencia dio cuenta de un caso en el que, al imputado, Boris Rojas Arce, se le atribuía el delito de posesión de drogas para su tráfico ilícito. Los efectivos policiales, al recibir un informe de inteligencia, procedieron a retener al investigado y hallaron marihuana y un envoltorio de cocaína en su mochila. Seguidamente, tuvieron a bien ingresar al cuarto de hotel en el que estaba alojado, acompañados del dueño del lugar. Fue allí donde encontraron la mayor cantidad de droga, y en virtud de ese hallazgo se practicaron las pericias correspondientes y se redactaron las actas de registro de habitación y de incautación. La parte afectada solicitó una tutela de derechos, a fin de que el acta de registro</p>	<p>La discusión en sede casacional giró en torno a la aplicación de las excepciones conocidas como la fuente independiente y el descubrimiento inevitable. Conviene apuntar que juez del a quo sostuvo que la droga incautada no era una evidencia que debía excluirse, ya que, aun contando con la presencia del abogado del investigado en la habitación, las sustancias toxicas invariablemente hubiesen sido halladas; estamos entonces supuestamente ante la excepción del hallazgo inevitable. A este respecto, la Corte Suprema alegó que para que se configure esta excepción a la</p>	<p>La Corte Suprema declaró infundado el recurso de casación interpuesto por la fiscalía, y ratificó la decisión de la Sala Superior, que amparó la tutela de derechos presentada por el imputado, alegando los mismos argumentos expuestos en sede casacional</p>

de habitación sea prueba prohibida es excluida del proceso por necesario demostrar ser una prueba ilícita, la existencia de una toda vez que se realizó investigación paralela sin la presencia del en marcha que abogado defensor, condujera vulnerándose el derecho irremediablemente a a la defensa. Dicho la obtención de la requerimiento fue misma prueba, pero declarado fundado. sin afectar derechos Posteriormente, se fundamentales, lo cual interpuso una segunda no ocurre en el tutela de derechos, presente caso. requiriendo la En cuanto a la proscripción de las actas excepción de la fuente derivadas del acta de independiente, es registro de habitación, evidente que no como las de incautación y concurre en el presente caso, puesto que las de análisis y pesaje de sustancias tóxicas policiales fueron encontradas a raíz la lesión al derecho a la defensa.

COMENTARIO: Aunque compartimos el razonamiento judicial que se desarrolló en el presente caso, nuestra crítica se dirige a la mención que se hace de las excepciones a la prueba derivada o indirecta. Si bien la fuente independiente y el descubrimiento inevitable se aplicaron correctamente, no alterando el significado original de estas, creemos que, cuando se enjuicie un delito que no ponga en riesgo la seguridad pública de los ciudadanos, no cabe otra alternativa que excluir la prueba prohibida, ello debido a que las libertades fundamentales constituyen un límite a la persecución penal.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

INTERPRETACIÓN: Por regla general, el empleo de excepciones pretende hacer desaparecer los efectos reflejos o expansivos de la prueba prohibida. Mas ello, como ha sido observado por algunos autores, significaría burlar la regla exclusión, toda vez que permitiría utilizar evidencias que no se habrían obtenido de no ser por la vulneración de los derechos esenciales del investigado.

Tabla 8

Caso: "Allanamiento ilegal sin la presencia de los investigados"

DATOS GENERALES		
Órgano Encargado: Segunda Sala Penal Transitoria		
Expediente: R.N. N.º2900-2016		
Proceso: Tráfico ilícito de drogas		
HECHOS	FUNDAMENTOS MÀS RELEVANTES	DECISIÒN
Los hechos narrados en el parte policial no se condicen con el testimonio de la titular del inmueble allanado, donde se encontraron tres bolsas plásticas conteniendo pasta básica de cocaína, de propiedad presuntamente del imputado Yeirzon Alminco Ramírez. El parte policial da cuenta de una intervención realizada sin presencia del fiscal; los policías, al recibir un informe de inteligencia, se apersonaron hasta la vivienda de la señora Vidalina Medina, a quien explicaron que habían tomado conocimiento de que en unos de los cuartos del inmueble se encontraba un sujeto que se dedicaba al tráfico ilícito de drogas. Sorprendida, la señora explicó a los efectivos que el individuo a quien buscaban era su inquilino, y, acto seguido, les prestó autorización para que efectuaran el registro correspondiente.	<p>-Los policías actuaron de manera irregular, al ejecutar una diligencia para la cual se requería contar con una autorización judicial.</p> <p>-La versión de la propietaria del inmueble da cuenta de un allanamiento ilegal, ya que el consentimiento que prestó no puede estimarse válido, por haberse configurado como consecuencia de las amenazas que profirieron los policías.</p> <p>-El acta de registro domiciliario carece de efectos probatorios por haberse obtenido allanando indebidamente el inmueble que ocupaba el imputado.</p>	La Corte Suprema decidió absolver por mayoría al acusado.
Sin embargo, la versión de la propietaria difiere de lo antes señalado. La testigo refiere, por el contrario, que los agentes policiales irrumpieron		

violentemente en su vivienda, manifestando que en el lugar había una niña secuestrada. Como los cuartos se encontraban cerrados con llave, amenazaron con derribar las puertas si se negaba a dejarlos ingresar. En vista de ello, la señora les abrió la puerta del dormitorio de par en par, y minutos después, le informaron que habían encontrado droga.

COMENTARIO: Un allanamiento realizado del modo en que se describe en la presente casación, sin la presencia de los investigados, lleva aparejado el peligro de que se introduzcan fraudulentamente evidencias que podrían ser utilizadas para condenar a una persona inocente. Además, la irrupción violenta a una vivienda sin mandamiento judicial y sin que medie el consentimiento válido de sus propietarios, constituye un delito de abuso de autoridad. Por lo tanto, los hallazgos de droga no podrían ser valorados por un juez, no solo porque el derecho a la prueba prohibida así lo ordena, sino por cuanto una decisión basada en dicha valoración alentaría la vulneración de bienes jurídicos, que es precisamente lo que el derecho penal quiere evitar mediante la tipificación de ciertas conductas, lo que se conoce como su función motivadora.

FUENTE: Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN: Por regla general las pruebas recaudadas contraviniendo libertades básicas no deben ser susceptibles de valoración; al contrario, su declaración de nulidad debe ser de pleno derecho. Solo de esta manera se garantiza la plena vigencia del derecho a la prueba ilícita y su ámbito de aplicación, que, según nuestra opinión, se circunscribe a aquellos delitos que no representan un constante peligro a la seguridad pública.

IV. DISCUSIÓN

A continuación, pasaremos a discutir los resultados obtenidos como consecuencia de la aplicación de la ficha de entrevista y del análisis documental. Respecto a nuestro objetivo general, “*Analizar la manera en que la prueba prohibida influye en la seguridad jurídica en los procesos penales*”, se advierte que unánimemente los entrevistados consideran que de momento no existe una alternativa más idónea para tutelar los derechos fundamentales que excluir las fuentes de prueba que los vulneran, ya que la mera sanción a los infractores de las garantías individuales es insuficiente para garantizar su plena vigencia. Ahora bien, los entrevistados también coinciden en que, en aras de preservar la tranquilidad pública, excepcionalmente la regla de exclusión probatoria debe ceder frente a delitos cuya gravedad provoca en la población alarma social, pero para ello es indispensable que exista una norma que no solo se pronuncie en pro o en contra de la aplicación de las excepciones, sino que indique bien a las claras cuál de ellas cabe ser empleada en nuestro sistema. Esta ausencia de normativización y el uso irreflexivo de las excepciones a la prueba ilícita no hace sino generar inseguridad jurídica.

Esta posición es compartida por Castillo (2023), quien señala que la positivización de la prueba ilícita impide que los jueces puedan validarla mediante el empleo de excepciones, dado que el legislador, al normativizar la regla de exclusión, ha ponderado los intereses que se encuentran en juego en el proceso y se ha inclinado por otorgar preeminencia a la protección de los derechos constitucionales.

García (2018) sostiene que la existencia de una pluralidad de excepciones a la prueba ilícita origina que la regla de exclusión deje de ser tal y que aquellas se conviertan paradójicamente en una regla a la que es preciso recurrir para evitar la impunidad de determinados delitos. Este autor afirma que es inevitable que el reconocimiento efectivo de las garantías constitucionales comprometa en algunos casos la eficacia de la persecución penal, perjudicando la lucha contra la criminalidad, mas ello no debe ser óbice para supeditar la investigación de un delito, por más sofisticada que sea la forma de su comisión, al respeto de los derechos esenciales del procesado.

Herrera (2018) opina diametralmente diferente y aboga por la admisión en todos los casos de la prueba ilícita, dado que la valoración de esta no supone el recorte del derecho a la defensa, y, en consecuencia, el imputado podrá ejercer plenamente su derecho a contradecir la verosimilitud y la fuerza probatoria de las evidencias prohibidas actuadas en el juicio. Añade que la consecuencia de la vulneración a un derecho fundamental, que las más de las veces constituye un hecho delictuoso, no debe ser la inutilización de la prueba obtenida, sino meramente la sanción al autor del acto violatorio, sanción que puede ser de índole penal, civil o administrativa; de este modo se salvaguardan los derechos esenciales del justiciable, y por añadidura se garantiza el derecho a la prueba.

No estamos de acuerdo con las aseveraciones de esta autora, específicamente en lo concerniente al supuesto conflicto que existiría al interior del proceso penal entre el derecho a la prueba y las garantías individuales del imputado. Este conflicto ya ha sido resuelto por la ley, al establecer que no es dable incorporar elementos de prueba obtenidos violando derechos constitucionales. Por otra parte, si bien es cierto que la sanción a los funcionarios públicos o a los particulares por haber infringido normas constitucionales constituye un mecanismo eficaz para prevenir futuras infracciones de la misma índole, conviene no perder de vista que la prueba ilícita no pretende sino colateralmente conseguir este efecto disuasivo, ya que su finalidad principal es proteger los derechos fundamentales.

Respecto a nuestro primer objetivo específico, "*Identificar las excepciones a la regla de exclusión probatoria que merecen ser reconocidas en nuestro ordenamiento procesal*", la mayoría de entrevistados sostiene que la ponderación de intereses es una excepción que amerita ser reconocida en nuestro ordenamiento procesal. Hubo también participantes que hicieron mención de la teoría del riesgo, aunque precisaron que esta no constituye propiamente una excepción, por cuanto no presupone la existencia de una prohibición probatoria; sin embargo, reconocieron que esta teoría se encuentra desde hace más de dos decenios firmemente enraizada en la jurisprudencia.

Ruiz (2017) comparte la opinión de los entrevistados, según la cual el test de ponderación destaca como la única excepción aplicable para evaluar la constitucionalidad de una restricción de un derecho básico. Para este autor es

necesario recortar los efectos de la prueba ilícita, pero no importando excepciones que resultan irreconciliables con la posición preferente de las libertades básicas. En razón de ello, propone, someter la vulneración del derecho a un test de proporcionalidad, para así determinar si resulta adecuada, necesaria y proporcional en sentido estricto.

Una opinión divergente es la expresada por Sánchez (2019), de cuyo estudio se puede inferir que está de acuerdo con la utilización de todas o algunas de las excepciones a la prueba prohibida indirecta, ya que sostiene que la aplicación de la teoría del fruto del árbol ponzoñoso es una ficción jurídica intolerable, que crea en los individuos ajenos al derecho una sensación de inseguridad que redundaría en perjuicio del prestigio del Poder Judicial.

Respecto a nuestro segundo objetivo específico, "Identificar *el momento procesal oportuno en que debe excluirse la prueba ilícita*", la mayoría de entrevistados sostiene que tan pronto se tenga noticia del carácter ilícito de una prueba, se debe denunciar tal hecho ante el órgano jurisdiccional, ya sea a través de un recurso de apelación encaminado a cuestionar la confirmación judicial de una medida de restricción de derechos, o, residualmente, a través de una tutela de derechos.

El Tribunal Constitucional, a través del Exp. 655-2010, rechaza terminantemente la posibilidad de que en diligencias preliminares pueda declararse la exclusión de una evidencia prohibida. Sostiene que la etapa de enjuiciamiento constituye la oportunidad propicia para discutir la ilegalidad de un medio probatorio, y que será en la sentencia donde el juzgador expondrá las razones por las cuales considera justo invalidar un elemento de prueba.

San Martín (2021) señala que no corresponde examinar la legitimidad de una fuente de prueba en la fase de investigación preparatoria, puesto que, antes de la etapa intermedia, no se puede hablar en sentido estricto de pruebas, sino meramente de actos de investigación.

Castillo (2014) se adhiere a la opinión dominante que existe en la doctrina, según la cual el momento procesal por excelencia para declarar invalorable un medio de prueba es la etapa deliberativa, esto es, al momento de dictar sentencia,

por cuanto es en esa fase en la que el juzgador podrá determinar las excepciones que caben ser invocadas para dictar una sentencia condenatoria, como la excepción del nexo atenuado, cuya aplicación permitiría dotar de validez a una evidencia derivada de una prueba prohibida.

Se echa de ver en la posición de estos autores una tendencia a considerar la punición del delito y el esclarecimiento de la verdad, intereses superiores a las garantías individuales del investigado. Contrariamente a lo que piensa y opina este amplio sector de la doctrina, nosotros consideramos que se debe evitar por todos los mecanismos posibles que la prueba prohibida llegue a conocimiento del juez unipersonal o colegiado, salvo que se trate de una prueba nueva, ya que la actuación del medio probatorio ilícito ejercerá inevitablemente una influencia poderosa sobre él, de suerte que, consciente o inconscientemente, terminará valorando una evidencia que desde su obtención se la debe reputar inexistente.

Es más, incluso proponemos que el rechazo liminar de la prueba ilícita que se disponga en la etapa intermedia cause estado y sea inalterable, lo cual significaría restringir la posibilidad de que el fiscal pueda nuevamente ofrecer dicha prueba en juicio oral alegando argumentos nuevos, no debiendo ocurrir lo propio en el supuesto de que el juez de la investigación preparatoria admita la prueba ilegal, en cuyo caso la decisión deberá estimarse provisional, a fin de que el imputado pueda plantear en las fases subsiguientes el carácter inconstitucional de una evidencia.

V. CONCLUSIONES

1. El antiguo axioma según el cual no se puede buscar la verdad a toda costa va perdiendo cada vez más su vigencia y, aunque todavía hoy se considere teóricamente incontrovertible que no todas las formas de averiguar la verdad son legítimas, lo cierto es que hemos arribado a la conclusión de que la práctica demuestra que, en virtud del empleo de las excepciones a la regla de exclusión, en ocasiones es lícito allanar una vivienda sin contar con un mandamiento judicial o abrir una correspondencia lesionando la intimidad de una persona. La presente investigación ha demostrado que dejar a merced de la mudable opinión de los jueces la aplicación de las excepciones a la prueba prohibida no hace sino generar inseguridad jurídica. El uso indebido que se hace de ellas patentiza además la necesidad de una norma que no solo se pronuncie en pro de su aplicación, sino que indique inequívocamente cuáles resultan compatibles con los fundamentos en los que se asienta en nuestro país la prueba prohibida, que no son otros que proteger las libertades básicas de los ciudadanos.

2. La prueba prohibida ha sido elevada a la condición de derecho fundamental por el Tribunal Constitucional, y como tal, solo puede ser restringida o afectada cuando exista una justificación razonable, que, en la generalidad de los casos, estará representada por la seguridad pública. Sin embargo, a fin de evitar que el Estado cometa arbitrariedades con el pretexto de estar investigando delitos que amenazan gravemente la seguridad de la población, será necesario que los jueces realicen en el caso concreto un ejercicio ponderativo que comprenda el análisis de las posibles consecuencias de excluir una evidencia ilícita y que tome en cuenta el grado de afectación que provocó el acto violatorio y la buena fe de los funcionarios o particulares que vulneraron el derecho fundamental, entre otras consideraciones. De esta manera, el ámbito de aplicación rígida de la regla de exclusión probatoria se reducirá a aquellas conductas típicas que no comprometan gravemente la seguridad pública, cuya amenaza no debe ser entendida en un sentido lato que incluya toda suerte de delitos, sino solo a aquellos especialmente graves, como el tráfico de ingentes cantidades de droga o los cometidos por altos funcionarios o por miembros de organizaciones terroristas. Por lo tanto, las únicas

excepciones a la prueba prohibida que ameritan ser reconocidas en el ordenamiento procesal son la seguridad pública y la teoría de la ponderación de intereses, las cuales deben ser utilizadas siempre de manera conjunta.

3. La oportunidad propicia para que el titular del derecho afectado demande la exclusión de una evidencia prohibida es, según hemos constatado, la etapa de investigación preliminar, sin perjuicio de que pueda hacerlo en las fases subsiguientes. Desestimar una prueba ilícita en dicha fase no favorece la impunidad, ya que un archivamiento provisional en ese estado del proceso por ausencia de pruebas válidas tiene el carácter de cosa decidida, lo cual significa dejar subsistente la posibilidad de punición del delito. Ahora bien, si se declara la nulidad de la prueba prohibida en la etapa intermedia, la decisión debe revestir el carácter de irrevocable, de suerte que el fiscal no pueda volver a ofrecerla en el juicio oral.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se sugiere a los legisladores reducir el ámbito de aplicación rígida de la prueba prohibida a los supuestos en los que un delito no ponga en riesgo la seguridad pública de todo un país, de suerte que en estos casos no será posible bajo ninguna justificación admitir restricciones ilegítimas a un derecho.

2. Se recomienda a la Salas Penales del país que se reúnan a efectos de emitir un acuerdo plenario que acoja la solución que hemos aportado en la presente investigación, consagrando como único límite al derecho a la prueba prohibida la seguridad pública, la cual, al ser por lo general un interés constitucional jerárquicamente superior a cualesquiera otros intereses que estén en juego en el proceso, debe prevalecer sobre las garantías individuales del procesado. Huelga apuntar que dicha limitación deber ser siempre excepcional e impuesta después de haber realizado un ejercicio ponderativo de derechos.

3. Se sugiere a los abogados litigantes que la tutela de derechos se convierta en el mecanismo idóneo para discutir la licitud de una fuente de prueba, sin que para ello sea necesario, como lo es actualmente, que sobre la prueba prohibida se hayan establecido solicitudes de medidas cautelares.

REFERENCIAS

- Alfaro, E. (2017). *El principio de proporcionalidad en la interpretación de los derechos fundamentales: Un estudio sobre su aplicación en la jurisprudencia constitucional de Costa Rica*. [Tesis para obtener el grado de doctor. Universidad Autónoma de Madrid]. Archivo digital. <http://hdl.handle.net/10486/680766>
- Apolinario, L. y Valdiviezo, K. (2018). *Excepciones a la regla de exclusión de la prueba ilícita en delitos cometidos por funcionarios públicos, en el proceso penal peruano*. [Tesis de pregrado. Universidad Cesar Vallejo]. Archivo digital. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/26309>
- Asencio, J. (2008). *Prueba ilícita y lucha anticorrupción*. GRIJLEY.
- Cadavid, M. (2016). *La cláusula de exclusión en Colombia y en el derecho comparado*.
- Carrasco, S. (2017). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Carrillo C. y Gallegos M. (2021). *Exclusión de la prueba ilícita y la persecución penal, Arequipa – 2021*. [Tesis de pregrado. Universidad Cesar Vallejo]. Archivo digital. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/69800>
- Castillo A, J. (2023) *La prueba en el proceso penal*. Instituto Pacífico.
- Castillo, L. (2014). *La prueba prohibida. Su tratamiento en Nuevo Código Procesal penal y en la jurisprudencia*. Gaceta Jurídica.
- Correa, C. (2019). *Relación causal y exclusión de prueba*. Política

criminal, 14(28),186-214.<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992019000200186>

Daza, L. (2017). *Tratamientos de la teoría de la ponderación como excepción de la exclusión de la prueba ilícita, en los procesos penales seguidos en la Corte Superior de Lambayeque*. Obtenido de <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/3567>

Castro, H. (2009). *La prueba ilícita en el proceso penal peruano*. Jurista Editores.

García, J. (2018). Las fuentes y medios de prueba ilícitos en el ámbito de la investigación de los delitos de tráfico ilícito de drogas. En C, Atahuamàn y M, Reyna. (Eds.). *Delitos de tráfico ilícito de drogas*. (pp. 381-398). Jurista Editores.

Hernández, R. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill.

Herrera, K (2018). *Reconstruyendo la ilicitud desde los fundamentos de la epistemología: razones para la admisibilidad de la prueba ilícita en el proceso penal*. [Tesis para obtener la segunda especialidad en derecho procesal. Pontificia Universidad Católica del Perú]. Archivo digital. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/11777>

Ferreres, V. (2020). Más Allá del Principio de Proporcionalidad. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337664307007>

Lechuga, P. (2018). *La prueba inconstitucional*. A&C Ediciones

López, F. (2018). *La regla de exclusión de la prueba ilícita en España, estudio comparado con la actualidad en México*. [Tesis doctoral, Universidad de Girona]. Archivo digital.

<http://hdl.handle.net/10803/659086>

- Miranda, M. (2010). La regla de exclusión de la prueba ilícita y sus excepciones. *Revista Catalana de Seguridat Pública*.22, 131-151
- Moreno N, J (2021). *La defensa de Nadine Heredia*. Jurista Editores
- Nazzal, R. (2017). *Prueba ilícita en materia penal: análisis crítico de la jurisprudencia de la Corte Suprema Periodo 2014-2016*". [Tesis para optar el grado de licenciado. Universidad de Chile]. Archivo digital. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/146456>
- Neyra, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal*. IDEMSA. Oré, A. (2018). *Derecho procesal penal*. Gaceta Jurídica.
- Pisfil, D. (2018). *La Prueba Ilícitamente Obtenida en el Proceso Penal, Fundamento Constitucional, Doctrina Jurisprudencial y Posibles excepciones*. Editores del Centro
- Reátegui, J. (2019). *Estudios de Derecho Penal*. Jurista Editores Rosas, J (2016). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Legales Instituto
- Ruiz, H. (2018). *El Test de Ponderación como única excepción a la regla de exclusión de la prueba prohibida en el proceso penal peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Archivo digital. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/4193>
- Sánchez (2020). *El nuevo proceso penal*. Editorial Iustitia
- Sánchez, L. (2019). *La tutela de derechos y la exclusión de la prueba prohibida en la etapa de investigación preparatoria. Caso Nadine Heredia 2017*. [Tesis de pregrado. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Archivo digital. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/4157?show=ful>

!

San Martín, C (2021). *Lecciones de derecho procesal penal*. Segunda Edición. IMPECCP.

Silva, P. (2019). *Regulación de la prueba prohibida en el proceso penal peruano*. [Tesis de pregrado. Universidad Andina del Cusco].
Archivo digital. <https://hdl.handle.net/20.500.12557/3976>

Talavera E. (2017) *La Prueba Penal*. Instituto Pacífico.

Talavera E. (2021). *La búsqueda de prueba y restricción de derechos*.
Instituto Pacífico.

Villegas, J. (2020). *La fiabilidad de la prueba prohibida como fundamento para su admisión o exclusión en el proceso penal, Perú-2020*. [Tesis de maestría. Pontificia Universidad Católica del Perú]. Archivo digital. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/17115>

ANEXOS

ANEXO 01
Tabla 9: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Categoría de estudio	Definición conceptual	Subcategorías	Indicadores
PRUEBA PROHIBIDA	De acuerdo con San Martín (2021), la prueba prohibida es aquella obtenida vulnerando el contenido esencial de los derechos fundamentales, lo cual determina la prohibición de ser valorada por el órgano jurisdiccional, ya que carece de la aptitud para producir efectos en el proceso penal.	<ul style="list-style-type: none"> -Excepciones a la regla de exclusión probatoria -Derechos fundamentales -Búsqueda de la verdad. 	<ul style="list-style-type: none"> -Aplicación indebida de las excepciones a la prueba prohibida. -Derecho a la inviolabilidad de domicilio. -Determinación de la responsabilidad penal.
SEGURIDAD JURÍDICA	Ruiz (2018) señala que el empleo de excepciones sin que exista un basamento legal atenta contra la seguridad jurídica, la cual garantiza a los justiciables que las decisiones judiciales se dictaran respetando ciertos parámetros predeterminados.	<ul style="list-style-type: none"> -Presunción de inocencia. -Jurisprudencia. -Proceso penal 	<ul style="list-style-type: none"> -Pruebas de cargo. -Valoración judicial de la prueba prohibida. -Debido proceso.

ANEXO 2

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTAS**

TITULO:

**LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PROHIBIDA Y LA SEGURIDAD JURIDICA
EN LOS PROCESOS PENALES**

Entrevistado/a:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL:

Analizar de qué manera la valoración de la prueba prohibida influye en la seguridad jurídica en los procesos penales.

Preguntas:

1. ¿Qué opinión le merece la posición de cierto sector de la doctrina, según la cual la prueba prohibida debe admitirse en todos los casos, sin que ello implique la ausencia de una sanción para aquellos que lesionaron el derecho fundamental?

2. ¿Cree usted que la exclusión de la prueba prohibida realmente protege los derechos fundamentales del imputado?

3. Dado los índices de criminalidad y la sensación de impunidad que existe en la población, ¿no cree usted que es hoy casi imperativo, a fin de conocer la verdad procesal, utilizar toda clase de pruebas, incluso aquellas que han sido obtenidas lesionando derechos fundamentales?

4. ¿Cree usted que la prueba prohibida obtenida por un particular debe ser desestimada por el órgano jurisdiccional?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Explicar las excepciones que permiten el ingreso y la posterior valoración de la prueba prohibida al proceso

1. ¿Qué excepciones, a su juicio, merecen ser reconocidas en el CPP?

2. ¿Considera usted que la ausencia de un reconocimiento normativo de las excepciones a la regla de exclusión afecta la seguridad jurídica en los procesos penales?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Identificar el momento procesal oportuno en que debe excluirse la prueba prohibida.

1. ¿En qué fase del proceso cree usted que es oportuno excluir la prueba prohibida?

2. ¿Cree usted que la prueba prohibida debe desestimarse en la fase de diligencias preliminares?

Anexo 3

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista y ficha de análisis documental". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Jaqueline Rosmery Mego Ramírez		
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	(X)
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho penal, derecho constitucional y derecho de familia		
Institución donde labora:	Centro de emergencia mujer en la comisaría de José Leonardo Ortiz		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()		
	Más de 5 años (X)		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista y ficha de análisis documental
Autor:	Investigador: Sarmiento Benites Mirko Germán
Procedencia:	Universidad César Vallejo
Administración:	Producto de Investigación Universitaria
Tiempo de aplicación:	20 min un estimado
Ámbito de aplicación:	En la provincia de Chiclayo (Abogados Litigantes)
Significación:	Explicar cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico





	Subescala (dimensiones)	Definición
ABOGADOS LITIGANTES	Abogados Especialistas en derecho penal y procesal penal, que cuenten con 3 años de experiencia en litigación	Abogados litigantes, especialistas en derecho penal y derecho procesal penal, que conozcan nuestras categorías de la investigación

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la entrevista, elaborado por Sarmiento Benites Mirko Germán, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

Primera dimensión: La prueba prohibida

Objetivos de la Dimensión: Analizar la manera en que la valoración de la prueba prohibida influye en la seguridad jurídica en los procesos penales.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
La prueba prohibida	Excepciones a la regla de exclusión	4	4	4	
	Derechos fundamentales	4	4	4	
	Búsqueda de la Verdad	4	4	4	

- Segunda dimensión: Seguridad jurídica
- **Objetivos de la Dimensión: Explicar las excepciones que permiten el ingreso y la posterior valoración de la prueba prohibida al proceso e Identificar el momento procesal oportuno en que debe excluirse la prueba prohibida**

INDICADORES	Ítem	Clari dad	Coheren cia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Seguridad jurídica	Presunción de inocencia	4	4	4	
	Jurisprudencia	4	4	4	
	Proceso penal	4	4	4	



Jacqueline Rosmery Mego Ramírez

DNI N° 40916253

Evaluador

Pd.:el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista y ficha documental del Proyecto de Tesis "LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PROHIBIDA Y LA SEGURIDAD JURIDICA EN LOS PROCESOS PENALES". La evaluación de los instrumentos es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	DIANAELIZABETH CASTILLO SILVA		
Gradoprofesional:	Maestría (X)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	(X)
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	DERECHO LABORAL, DERECHO ADMINISTRATIVO, DERECHO PENAL, INVESTIGACIÓN JURIDICA LEGAL		
Institución donde labora:	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO - CHICLAYO		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años	()	
	Más de 5 años	(X)	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista - Cuestionario Ficha de Análisis documental
Autora:	Investigador: Sarmiento Benites Mirko Germán
Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo - Chilayo
Administración:	Producto de Investigación Universitaria
Tiempo de aplicación:	20 min como tiempo estimado
Ámbito de aplicación:	Provincia de Chiclayo (Abogados Litigantes)
Significación:	Explicar cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico



Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
ABOGADOS LITIGANTES	Abogados Especialistas en derecho penal y procesal penal, que cuenten con 3 años de experiencia en litigación	Abogados litigantes, especialistas en derecho penal y derecho procesal penal, que conozcan nuestras categorías de la investigación.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la entrevista - cuestionario y ficha documental del proyecto de tesis "LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PROHIBIDA Y LA SEGURIDAD JURIDICA EN LOS PROCESOS PENALES" elaborado por Sarmiento Benites Mirko Germán desarrollada en el año 2023; de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, decir, su sintáctica semántica es adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel

4. Alto nivel

DIMENSIONES DEL INSTRUMENTO:

Primera dimensión: LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PROHIBIDA EN LOS PROCESOS PENALES

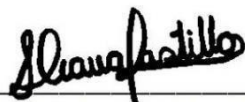
Objetivos de la Dimensión: Explicar las excepciones que permiten el ingreso y la posterior valoración de la prueba prohibida al proceso penal

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
La prueba prohibida en el proceso penal	Excepciones a la regla de exclusión	4	4	4	
	Vulneración de Derechos en el proceso penal	4	4	4	
	Búsqueda de la verdad	4	4	4	

Segunda dimensión: Seguridad jurídica EN LOS PROCESOS PENALES

Objetivos de la Dimensión: Identificar el momento procesal oportuno en que debe excluirse la prueba prohibida en los procesos penales.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Seguridad jurídica en los procesos penales	Presunción de inocencia en el proceso penal	4	4	4	
	Garantía de los Derechos fundamentales en los procesos judiciales penales	4	4	4	
	Derecho Procesal penal	4	4	4	



MS. ABOG. DIANA ELIZABETH CASTILLO SILVA
MAGISTER EN GESTIÓN PÚBLICA - ABOGADA
ADSCRITA AL COLEG. ABOGADOS DE LA LIBERTAD
REGISTRO N° 8401 - DNI N° 18168096

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones



de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Guía de entrevista y ficha documental del Proyecto de Tesis “LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PROHIBIDA Y LA SEGURIDAD JURIDICA EN LOS PROCESOS PENALES”. La evaluación de los instrumentos es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Gloria Isabel Samillán Vallejos		
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	(X)
	Educativa ()	Organizacional	(X)
Áreas de experiencia profesional:	DERECHO PENAL		
Institución donde labora:	MINISTERIO PUBLICO		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()		
	Más de 5 años (X)		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista- Ficha de Análisis documental
Autor:	Investigador: Sarmiento Benites Mirko Germán
Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo – Chiclayo
Administración:	Producto de Investigación Universitaria
Tiempo de aplicación:	20 min como tiempo estimado
Ámbito de aplicación:	Provincia de Chiclayo (Abogados Litigantes)
Significación:	Explicar cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico



Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
ABOGADOS LITIGANTES	Abogados Especialistas en derecho penal y procesal penal, que cuenten con 3 años de experiencia en litigación	Abogados litigantes, especialistas en derecho penal y derecho procesal penal, que conozcan nuestras categorías de la investigación.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la entrevista - cuestionario y ficha documental del proyecto de tesis “LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PROHIBIDA Y LA SEGURIDAD JURIDICA EN LOS PROCESOS PENALES” elaborado por Sarmiento Benites Mirko Germán desarrollada en el año 2023; de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere unamodificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel



4. Alto nivel

DIMENSIONES DEL INSTRUMENTO:

Primera dimensión: LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PROHIBIDA EN LOS PROCESOS PENALES

Objetivos de la Dimensión: Explicar las excepciones que permiten el ingreso y la posterior valoración de la prueba prohibida al proceso penal

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
La prueba prohibida en el proceso penal	Excepciones a la regla de exclusión	4	4	4	
	Vulneración de Derechos en el proceso penal	4	4	4	
	Búsqueda de la verdad	4	4	4	

Segunda dimensión: Seguridad jurídica EN LOS PROCESOS PENALES

Objetivos de la Dimensión: Identificar el momento procesal oportuno en que debe excluirse la prueba prohibida en los procesos penales.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Seguridad jurídica en los procesos penales	Presunción de inocencia en el proceso penal	4	4	4	
	Garantía de los Derechos fundamentales en los procesos judiciales penales	4	4	4	
	Derecho Procesal penal	4	4	4	



Dra. Gloria I. Samillán Vallejos
Fiscal Provincial
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Chiclayo
Distrito Fiscal de Lambayeque

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que 10 expertos

brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).
Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía



ANEXO 4

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: La valoración de la prueba prohibida y la seguridad jurídica en los procesos penales

Investigador (a) (es): Mirko Sarmiento Benites

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**La valoración de la prueba prohibida y la seguridad jurídica en los procesos penales**”, cuyo objetivo es *Analizar la manera en que la valoración de la prueba prohibida influye en la seguridad jurídica en los procesos penales*. Esta investigación es desarrollada por estudiante de pregrado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso del estudio jurídico de la doctora Kelly Montenegro Paredes

La presente investigación tiene como finalidad analizar la manera en que el ingreso y la ulterior valoración de la prueba prohibida influye en la seguridad jurídica en los procesos penales. Hemos advertido, antes de plantearnos este objetivo, que respecto a este tópico no existe a nivel jurisprudencial un criterio unánime que garantice la predictibilidad en los fallos judiciales. Se utilizan o rechazan, a menudo indebidamente, las excepciones a la regla de exclusión, las cuales no están reconocidas legalmente y cuya aplicación se deja a criterio del juez. Estimamos que este un problema que debe ser corregido mediante un acuerdo plenario o por el legislador, mediante la dación de una ley

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: **La valoración de la prueba prohibida y la seguridad jurídica en los procesos penales**
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente del estudio jurídico de la doctora Montenegro Paredes Kelly.

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Sarmiento Benites Mirko, email: mgsarmientos@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Diana Elizabeth Castillo Silva; email: castillosde@ucvvirtual.edu.pe



Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Kelly Mariela Montenegro Paredes – Registro CAL 50287

Fecha y hora: 22 de junio de 2023 15:00 horas

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: La valoración de la prueba prohibida y la seguridad jurídica en los procesos penales

Investigador (a) (es): Mirko Sarmiento Benites

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "***La valoración de la prueba prohibida y la seguridad jurídica en los procesos penales***", cuyo objetivo es *Analizar la manera en que la valoración de la prueba prohibida influye en la seguridad jurídica en los procesos penales*. Esta investigación es desarrollada por estudiante de pregrado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso del estudio jurídico del doctor Gilmer Yrigoyñ.

La presente investigación tiene como finalidad analizar la manera en que el ingreso y la ulterior valoración de la prueba prohibida influye en la seguridad jurídica en los procesos penales. Hemos advertido, antes de plantearnos este objetivo, que respecto a este tópico no existe a nivel jurisprudencial un criterio unánime que garantice la predictibilidad en los fallos judiciales. Se utilizan o rechazan, a menudo indebidamente, las excepciones a la regla de exclusión, las cuales no están reconocidas legalmente y cuya aplicación se deja a criterio del juez. Estimamos que este un problema que debe ser corregido mediante un acuerdo plenario o por el legislador, mediante la dación de una ley

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: ***La valoración de la prueba prohibida y la seguridad jurídica en los procesos penales***

Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente del despacho jurídico del entrevistado.

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Sarmiento Benites Mirko, email: mgsarmientos@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Castillo Silva Diana Elizabeth; email: castillosde@ucvvirtual.edu.pe



Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Gilmer Antonio Irigoín Fallaque

Fecha y hora: 22 de junio de 2023 11:00 am

Gilmer A. Irigoín Fallaque
ABOGADO
Reg. ICAL. 5509

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: La valoración de la prueba prohibida y la seguridad jurídica en los procesos penales

Investigador (a) (es): Mirko Sarmiento Benites

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “***La valoración de la prueba prohibida y la seguridad jurídica en los procesos penales***”, cuyo objetivo es *Analizar la manera en que la valoración de la prueba prohibida influye en la seguridad jurídica en los procesos penales*. Esta investigación es desarrollada por estudiante de pregrado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso del estudio jurídico del entrevistado

La presente investigación tiene como finalidad analizar la manera en que el ingreso y la ulterior valoración de la prueba prohibida influye en la seguridad jurídica en los procesos penales. Hemos advertido, antes de plantearnos este objetivo, que respecto a este tópico no existe a nivel jurisprudencial un criterio unánime que garantice la predictibilidad en los fallos judiciales. Se utilizan o rechazan, a menudo indebidamente, las excepciones a la regla de exclusión, las cuales no están reconocidas legalmente y cuya aplicación se deja a criterio del juez. Estimamos que este un problema que debe ser corregido mediante un acuerdo plenario o por el legislador, mediante la dación de una ley

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: ***La valoración de la prueba prohibida y la seguridad jurídica en los procesos penales***

Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente del estudio jurídico del entrevistado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Sarmiento Benites Mirko, email: mgsarmientos@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Castillo Silva Diana Elizabeth; email: castillosde@ucvvirtual.edu.pe



Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Aldo Manuel Ortiz Torres

Fecha y hora: 21 de junio 11:00 a.m.



Aldo M. Ortiz Torres
ABOGADO
ICAL N° 7703

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: La valoración de la prueba prohibida y la seguridad jurídica en los procesos penales

Investigador (a) (es): Mirko Sarmiento Benites

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "***La valoración de la prueba prohibida y la seguridad jurídica en los procesos penales***", cuyo objetivo es *Analizar la manera en que la valoración de la prueba prohibida influye en la seguridad jurídica en los procesos penales*. Esta investigación es desarrollada por estudiante de pregrado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso del estudio jurídico Inga& abogados.

La presente investigación tiene como finalidad analizar la manera en que el ingreso y la ulterior valoración de la prueba prohibida influye en la seguridad jurídica en los procesos penales. Hemos advertido, antes de plantearnos este objetivo, que respecto a este tópico no existe a nivel jurisprudencial un criterio unánime que garantice la predictibilidad en los fallos judiciales. Se utilizan o rechazan, a menudo indebidamente, las excepciones a la regla de exclusión, las cuales no están reconocidas legalmente y cuya aplicación se deja a criterio del juez. Estimamos que este un problema que debe ser corregido mediante un acuerdo plenario o por el legislador, mediante la dación de una ley

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: ***La valoración de la prueba prohibida y la seguridad jurídica en los procesos penales***

Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente del estudio jurídico del entrevistado

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Sarmiento Benites Mirko, email: mgsarmientos@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Castillo Silva Diana Elizabeth; email: castillosde@ucvvirtual.edu.pe



Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Harry Isaiás Inga Vásquez

Fecha y hora: 21 de junio 3:00 p.m.

Harry Isaiás Inga Vásquez
ABOGADO
REG. ICAL 5360

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: La valoración de la prueba prohibida y la seguridad jurídica en los procesos penales

Investigador (a) (es): Mirko Sarmiento Benites

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "***La valoración de la prueba prohibida y la seguridad jurídica en los procesos penales***", cuyo objetivo es *Analizar la manera en que la valoración de la prueba prohibida influye en la seguridad jurídica en los procesos penales*. Esta investigación es desarrollada por estudiante de pregrado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso del estudio jurídico de la doctora Marilyn Rodríguez Llanos

La presente investigación tiene como finalidad analizar la manera en que el ingreso y la ulterior valoración de la prueba prohibida influye en la seguridad jurídica en los procesos penales. Hemos advertido, antes de plantearnos este objetivo, que respecto a este tópico no existe a nivel jurisprudencial un criterio unánime que garantice la predictibilidad en los fallos judiciales. Se utilizan o rechazan, a menudo indebidamente, las excepciones a la regla de exclusión, las cuales no están reconocidas legalmente y cuya aplicación se deja a criterio del juez. Estimamos que este un problema que debe ser corregido mediante un acuerdo plenario o por el legislador, mediante la dación de una ley

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: ***La valoración de la prueba prohibida y la seguridad jurídica en los procesos penales***

Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente del estudio jurídico del entrevistado

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Sarmiento Benites Mirko, email: mgsarmientos@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Castillo Silva Diana Elizabeth; email: castillosde@ucvvirtual.edu.pe

.....

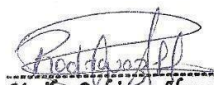
.....

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Marilyn Rodríguez Llanos

Fecha y hora: 20/06/2023 2:00 pm



Marilyn Rodríguez Llanos
ABOGADA
Reg. ICAL. N° 8816

Tabla 10: Lista de participantes.

N.º	APELLIDOS Y NOMBRES	PARTICIPANTES	CODIFICACIÓN
1	Ortiz Torres Aldo Manuel	ABOGADO	E1
2	Inga Vásquez Harry Isaías	ABOGADO	E2
3	Rodríguez Llanos Marilyn	ABOGADO	E3
4	Montenegro Paredes Kelly Daniela	ABOGADO	E4
5	Irigoin Fallaque Gilmer Antonio	ABOGADO	E5
6	Sarmiento Ojeda Jorge Luis	ABOGADO	E6

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Tabla 11: Triangulación de datos.

OBJETIVO GENERAL: ANALIZAR LA MANERA EN QUE LAPRUEBA PROHIBIDA INFLUYE EN LA SEGURIDAD JURIDICA EN LOS PROCESOSPENALES.

PREGUNTA 1	E1	E2	E3	E4	E5	E6
¿Qué opinión le merece la posición de cierto sector de la doctrina, según la cual la prueba prohibida debe admitirse en todos los casos, sin que ello implique la ausencia de una sanción para aquellos que lesionaron el derecho fundamental?	No estoy de acuerdo, no solo porque ya existe una regulación expresa que habilita a los jueces excluir una fuente de prueba obtenida violando derechos fundamentales, sino porque, si de verdad se quiere respetar el lugar preferente que ostentan dichos derechos, es menester invalidar toda evidencia prohibida	Es una posición contraria a nuestro ordenamiento procesal. La búsqueda de pruebas, dentro de un Estado Constitucional de derecho, debe efectuarse respetando las garantías que provee la Constitución. Una flexibilización de la regla de exclusión despojaría a los derechos fundamentales de su eficacia.	No estoy de acuerdo, porque tácitamente se les estaría permitiendo a los poderes públicos usar toda clase de mecanismos para buscar la verdad, incluso la tortura, la cual está explícitamente prohibida por la Constitución. Ahora bien, hay supuestos en los que sí cabría utilizar una prueba ilícita, por ejemplo, cuando el investigado es un funcionario público o cuando se trate de delitos graves, como el tráfico de drogas o el lavado de	No estoy de acuerdo, porque me temo que la sola sanción a los agentes públicos encargados de la investigación del delito no conseguiría disuadirlos de cometer en lo sucesivo nuevas infracciones a los derechos fundamentales, los cuales tienen una posición preferente en nuestro ordenamiento jurídico	Es una posición que no comparto. Desde luego que los infractores deberían ser sancionados, pero también creo que la prueba ilícita, salvo determinados casos excepcionales, debería ser siempre excluida del proceso penal, ya que de otro modo los derechos fundamentales serían meramente formales, es decir, estarían solo escritos en el papel sin ninguna eficacia material.	Considero que es una tesis equivocada, toda vez que la sola sanción a los funcionarios públicos no aminora en nada la afectación que provocaron al vulnerar un derecho fundamental

			activos. Pero aun en estos casos las formas intolerables de restricción de derechos sí tornarían ineficaces toda prueba ilícita			
Dado los índices de criminalidad y la sensación de impunidad que existe en la población, ¿no cree usted que es hoy casi imperativo, a fin de conocer la verdad procesal, utilizar toda clase de pruebas, incluso aquellas que han sido obtenidas lesionando derechos fundamentales?	Si la exclusión de la prueba prohibida compromete el esclarecimiento de delitos especialmente graves, creo que en esos casos no debe haber la aplicación de la regla de exclusión. Si un allanamiento realizado sin orden judicial permite el desmantelamiento de una organización criminal dedicada a la trata de personas, el juez debería realizar	Es una pregunta que difícilmente se puede contestar en abstracto. Tendríamos que examinar el caso concreto, y resolver si la búsqueda de la verdad se superpone a los derechos del imputado. Si aceptamos que en los delitos sumamente graves sea inaplicable la regla de exclusión, estaríamos a la par negándoles a los investigados	No, los jueces son los primeros llamados a cumplir la ley, y no a resolver en función de lo que dicta la opinión pública. Si se quiere oponer a la regla de exclusión la aplicación de las excepciones a la prueba prohibida, la solución es sencilla, que se legisle sobre ellas	Considero que la utilización de la prueba prohibida solo estaría justificada si durante la investigación de delitos graves se afecta mínimamente un derecho fundamental	No veo inconveniente en que en determinados casos se valore una prueba prohibida, siempre que sea de forma excepcional. Si el CPP contempla la figura de la prisión preventiva, que es una medida extremadamente gravosa que restringe el derecho más importante después de la vida, con mayor razón se debe permitir la	En algunos casos si debería permitirse la valoración de la prueba prohibida. La justicia no puede permanecer impávida ante la sensación de inseguridad. Aunque la solución al problema de la criminalidad no se resuelve afectando derechos fundamentales. Ello más bien crea mayor zozobra entre la población.

	una ponderación entre el interés de los imputados y el derecho a la seguridad de los ciudadanos, optando por este último interés	por estos hechos su condición de ciudadanos y considerándolos como enemigos de la sociedad, desprovistos de las garantías que provee la Constitución. En suma, estos individuos carecerían de derechos fundamentales			utilización de la prueba ilícita, que por lo general implica la infracción de derechos menos esenciales que la libertad.	
¿Cree usted que la exclusión de la prueba prohibida realmente protege los derechos fundamentales del imputado?	Sí. La prueba prohibida es una garantía que tiene el imputado de que no se utilizarán en su contra aquellas evidencias obtenidas vulnerando sus derechos fundamentales. No existe otra forma de protección que despojando de todo valor probatorio a	Sí. La eficacia de los derechos fundamentales del imputado estaría asegurada si el juez de garantías, después de hacer un control minucioso de los actos de investigación, resuelve, por ejemplo, que lo incautado carece de valor probatorio toda	Sí. Recuérdese que la prueba ilícita responde a la necesidad de proteger los derechos fundamentales del poder arbitrario del Estado. Esta institución garantiza al imputado que la probanza de un hecho delictivo no se puede realizar a toda costa.	Sí, aunque en algunos casos los derechos fundamentales del imputado, sobre todo cuando la afectación no sea tan intensa, deben ceder ante la búsqueda de la verdad.	En realidad, la vulneración a un derecho fundamental es irreparable. Considero que la prueba ilícita tiene sobre todo la finalidad de prevenir que en el futuro se incurran en las mismas violaciones a los derechos.	Claro, es una forma de garantizar que en lo sucesivo los derechos no serán vulnerados. La prueba prohibida es una garantía que alcanza a todos los ciudadanos, no solo al imputado.

	dichas evidencias	vez que el allanamiento se ha realizado sin mandato judicial.				
¿Cree usted que la prueba prohibida obtenida por un particular debe ser desestimada por el órgano jurisdiccional?	Sí, también en estos casos la prueba ilícita debería ser declarada nula. El CPP no distingue respecto del autor de la lesión del derecho fundamental entre particulares y funcionarios públicos.	Por regla general toda prueba obtenida afectando derechos fundamentales debe carecer de efectos legales, no importando la condición que ostente el autor de la lesión. Lo verdaderamente relevante es determinar los criterios que permitirían utilizar excepcionalmente la prueba prohibida	Sí, porque la obligación de respetar los derechos fundamentales no solo recae sobre el Ministerio Público, sino también sobre los particulares	Claro, porque las pruebas de cargo no necesariamente son obtenidas por el fiscal. Un particular, al momento de presentar una denuncia, puede aportar medios probatorios al proceso	Si nos remitimos a los fundamentos de la prueba ilícita, la respuesta es negativa, toda vez que aquella nació para poner coto a las arbitrariedades del poder público, de modo que solo estarían prohibidas las pruebas obtenidas por funcionarios públicos.	La ley es clara, no hace distinciones entre particulares y funcionarios. Si se admitiera una prueba ilícita obtenida por un particular se estaría enviando un mal mensaje a la población. Las personas aprovecharían para vulnerar derechos, a fin de recabar evidencias.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: IDENTIFICAR LAS EXCEPCIONES LAS PRUEBA PROHIBIDA QUE MERECE SER RECONOCIDAS EN NUESTRO ORDENAMIENTO PROCESAL.

<p>¿Qué excepciones, a su juicio, merecen ser reconocidas en el CPP?</p>	<p>La excepción de la ponderación de intereses es fundamental y respecto de su aplicación no existe, salvo en un sector minoritario de la doctrina, controversia alguna. Respecto de las otras excepciones, no estoy convencido de su legalidad.</p>	<p>La teoría del riesgo, cuya aplicación es muy extendida en la jurisprudencia. Aunque esta teoría no supone el reconocimiento de una vulneración a un derecho fundamental. Se emplea sobre todo cuando se graba furtivamente a uno de los interlocutores de un dialogo.</p>	<p>El principio de proporcionalidad, con la cual se evaluaría la constitucionalidad de una medida restrictiva. Las otras excepciones se basan en meras conjeturas, como el hallazgo inevitable, lo cual contraviene el principio de presunción de inocencia.</p>	<p>La ponderación, a fin de llegar al convencimiento de si conviene o no sacrificar un derecho fundamental para esclarecer la verdad de un delito.</p>	<p>La buena fe, la teoría de la ponderación, la teoría del riesgo. Es necesario indagar en otras legislaciones, a efectos de conocer cuáles han sido reconocidas en sus respectivos ordenamientos.</p>	<p>Si se trata de limitar los efectos de la prueba ilícita, considero que debemos centrarnos en las pruebas indirectas. En España ha surgido una nueva excepción que se denomina la conexión de antijuricidad, que puede muy bien ser aplicada en nuestro sistema.</p>
<p>¿Considera usted que la ausencia de un reconocimiento normativo de las excepciones a la regla de exclusión afecta la seguridad jurídica en los procesos</p>	<p>Considero que sí. Por ejemplo, pese a que el Pleno Jurisdiccional Superior Nacional Penal de Trujillo del 2004 descarta la utilización de determinadas</p>	<p>Sí. Al no existir una normativa que regule las excepciones a la regla de exclusión de la prueba ilícita, su utilización queda supeditada a la discrecionalidad de los jueces, lo</p>	<p>Sí. La falta de una norma expresa que autorice la aplicación de las excepciones a la prueba ilícita produce</p>	<p>Sí. Lo ideal sería que legislativamente se reconozcan las excepciones a la prueba ilícita, como sucede en otras legislaciones extranjeras.</p>	<p>Hasta cierto punto sí. Todo abogado sabe que desde hace mucho las excepciones a la prueba prohibida se emplean en la jurisprudencia, sobre su</p>	<p>Sí, la doctrina considera tantas excepciones, que ha convertido la regla de exclusión en ciertamente una excepción. O</p>

<p>penales?</p>	<p>excepciones para valorar una prueba ilícita, los jueces suelen apartarse de dicho precedente y vienen aplicando excepciones prohibidas como la teoría de la fuente independiente</p>	<p>cual puede dar lugar a pronunciamientos judiciales contradictorios, afectándose de esta manera la seguridad jurídica</p>	<p>inseguridad jurídica. Y lo más grave es que, con la aplicación de aquellas, se afecta el debido proceso al permitir que sea posible condenar a una persona en base a pruebas irregulares.</p>		<p>eventual aplicación no cabe la menor duda. El problema estriba en el mal uso que se hace de ellas. Al no estar establecidas en el CPP, se cree erróneamente que es razonable invocar cualquiera de ellas, cuando no es así, dado que algunas de las excepciones son contrarias a nuestro sistema.</p>	<p>sea, se han invertido los conceptos. Estoy de acuerdo con un reconocimiento de las limitaciones a los efectos de la prueba prohibida.</p>
------------------------	---	---	--	--	--	--

OBJETIVO ESPECIFICO 2: IDENTIFICAR EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO EN QUE LA PRUEBA PROHIBIDA DEBE SER EXCLUIDA DEL PROCESO.

<p>¿En qué fase del proceso cree usted que es oportuno declarar la exclusión de una prueba ilícita?</p>	<p>En cualquier fase del proceso, ya que la prueba puede obtenerse incluso después de haber culminado la etapa intermedia, lo que se conoce como prueba nueva. Es más, la Sala Penal Superior podría declarar la inadmisibilidad de una prueba si la Fiscalía insiste en ofrecerla aun cuando ya ha sido rechazada por ilegítima por el juez de primer grado. Más aún, los jueces superiores podrían ordenar la nulidad de la sentencia de primera instancia si advierten que se encuentra sustentada en la valoración una prueba prohibida</p>	<p>Lo más aconsejable sería excluir la prueba ilícita en la investigación preparatoria, inmediatamente después de tomar conocimiento de la infracción al derecho fundamental. Si la PNP allana una vivienda sin orden judicial porque existe peligro en la demora, debe dar cuenta inmediata a la fiscalía de la diligencia, para que esta a su vez requiera al juez la confirmación judicial de la medida. El órgano jurisdiccional puede discrecionalmente convocar una audiencia, en la cual la defensa del imputado</p>	<p>Durante las diligencias preliminares, a fin de evitar que de la prueba ilícita deriven otras pruebas igualmente ilícitas.</p>	<p>Tal como lo ha señalado el Acuerdo Plenario 4-2010, la vía idónea para discutir el carácter ilícito de una prueba es la tutela de derechos, la cual solo puede instarse durante las diligencias preliminares o la investigación preparatoria formalizada. La decisión que se adoptó en este precedente vinculante no carece de fundamento, ya que en base a elementos de convicción prohibidos podría ordenarse una prisión preventiva.</p>	<p>Opino que el momento más oportuno para examinar la ilicitud de una prueba es la investigación preparatoria, aunque en rigor no se trate de una prueba sino de un elemento de convicción. Considero que un aplazamiento de dicho examen importaría para el imputado el peligro de que se dicte contra él la medida de prisión preventiva en base a elementos de convicción ilícitos, los cuales incluso difícilmente serían declarados como tales en la audiencia preliminar, puesto que quien dirige esta audiencia es el juez de</p>	<p>La legitimidad de una prueba se puede discutir en cualquier fase del proceso. Pero considero que la fase más oportuna para excluir una prueba prohibida es la etapa intermedia, cuando el juzgador examine el acervo probatorio ofrecido por la fiscalía.</p>
--	---	---	--	--	--	--

		debe cuestionar la legitimidad de las pruebas encontradas. En todo caso, considero que la resolución firme que convalida la medida de allanamiento es susceptible de ser cuestionada mediante un habeas corpus			investigación preparatoria, es decir, el mismo que impuso aquella medida tan gravosa	
¿Cree usted que la prueba prohibida debe desestimarse en la fase de diligencias preliminares?	Sí, la norma señala que la prueba prohibida carecerá de efectos, lo cual significa que en modo alguno puede ser utilizada en el proceso para continuar con una investigación.	No existe un trámite específico para demandar la exclusión en diligencias preliminares, salvo cuestionar inmediatamente la medida policial o fiscal que supuso la violación al derecho fundamental.	Sí, a fin de no contaminar otras evidencias. Además, para evitar que, en base a una prueba prohibida, se puedan requerir medidas cautelares.	Considero que sí, por razones de economía procesal, ya que esperar hasta las etapas más avanzadas podría originar el sobreseimiento del proceso, y, por lo tanto, todo lo hecho por el fiscal caería en saco roto.	Sí, a fin de evitar que la prueba prohibida surta efectos durante la tramitación del proceso, ya que, sobre ella se pueden formular requerimientos de prisión preventiva o medidas de embargo.	Sería lo más aconsejable; sin embargo, estimo que es improbable que en fase de diligencias preliminares se pueda llegar a la convicción de una vulneración a un derecho fundamental; lo mejor sería esperar hasta la etapa intermedia